

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
relativo a la Serie VI bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios
“FIDEICOMISOS FINANCIEROS AGL”
SERIE VI



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
(antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)
en carácter de Emisor y Fiduciario y no a título personal

**AGL
CAPITAL**

AGL CAPITAL S.A.
en carácter de Fiduciante y Administrador



OPTION SECURITIES

OPTION SECURITIES S.A.
en carácter de co-Organizador y Colocador



PUENTE HNOS. S.A.
en carácter de Co-organizador y Colocador



ROSENTAL S.A.
en carácter de Colocador



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.
en carácter de Asesor Financiero del Fiduciante



PAKTAR SRL.
en carácter de Administrador Sustituto

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
FIDEICOMISO FINANCIERO AGL VI

por un monto de hasta V/N \$ 29.779.559.-

Valores de Deuda Fiduciarios Senior AGL VI
Tasa Variable de hasta V/N \$ 11.700.000.-

Valores de Deuda Fiduciarios Clase B AGL VI
Tasa Variable de hasta V/N \$ 2.550.000.-

Valores de Deuda Fiduciarios Clase C AGL VI
Tasa Variable de hasta V/N \$ 5.300.000.-

Certificados de Participación AGL VI
de hasta V/N \$ 10.229.559.-

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 26 de noviembre de 2014

(La portada continúa en la página siguiente)

Los Valores de Deuda Fiduciarios Senior AGL VI (los “VDFS”), los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B AGL VI (los “VDFB”), los Valores de Deuda Fiduciarios Clase C AGL VI (los “VDFC”) y los Certificados de Participación AGL VI (los “Certificados de Participación”) (los VDFS junto con los VDFB, los VDFC y los Certificados de Participación, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) son parte del Programa Global de Valores Fiduciarios “Fideicomisos Financieros AGL” por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 100.000.000.- o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 7 de febrero de 2012, creado por AGL Capital S.A. (“AGL”) en su carácter de fiduciante, y en el cual TMF TRUST Company (Argentina) S.A. actúa como fiduciario financiero y no a título personal (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero AGL VI (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo IV del Título I de la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según t.o. R.G. 622/2013 y las normas que la modifiquen y complementen, las “Normas de la CNV”), conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”) y el Reglamento Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros AGL cuyo modelo conforma el Anexo I al Programa (el “Reglamento”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios (según se define más adelante) tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el Contrato de Fideicomiso), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define en el Contrato de Fideicomiso) otorgados por AGL, quien, en su carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), los ha transferido en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el prospecto del Programa (el “Prospecto del Programa”) y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2 (C1001ANN) Ciudad de Buenos Aires, Argentina y Scalabrini Ortiz 3333, Piso 3° (C1425DCB), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, respectivamente, en el horario de 10 a 15 horas. También se podrá obtener copias del Suplemento, del Contrato de Fideicomiso, del Prospecto del Programa y del Reglamento en la página Web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), www.cnv.gov.ar. Los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Reglamento, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa ha sido autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 16.733 de fecha 2 de febrero de 2012. La Oferta Pública de los Valores Fiduciarios ha sido autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha de noviembre de 2014. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por los artículos 119 y 120 de la ley de mercado de capitales N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes autorizados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS Y LOS CERTIFICADOS CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN UN INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.”

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 26 de noviembre de 2014

ÍNDICE

	Página
I. ADVERTENCIAS.....	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	6
III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	14
IV. EL FIDUCIARIO.....	24
V. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR.	29
VI. ENTIDADES RECAUDADORAS. LOS CO-ORGANIZADORES. EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....	35
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	44
VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	52
IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	56
X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	64
ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO	77
ANEXO II: DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO.	133

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

SE HACE CONSTAR QUE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS FUERON ORIGINADOS (I) EL 85% CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS COMUNICACIONESÓN “A” N° 5590, 5591, 5592 Y 5593 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE FECHAS 10 DE JUNIO DE 2014 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS Y (II) EL 15% CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMATIVA MENCIONADA. ESTOS ÚLTIMOS HAN SIDO OTORGADOS A UNA TASA SUPERIOR A LA TASA DE INTERES MÁXIMA APLICABLE A FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACION INFORMADA POR EL BCRA EN EL MES DE ORIGINACION, CONFORME LO VERIFICADO POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. POR TAL MOTIVO, LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LO CUAL PUEDE AFECTAR SU LIQUIDEZ.

ASIMISMO, LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 24.441.

LOS PAGARÉS HAN SIDO ENDOSADOS “SIN GARANTÍA” A FAVOR DEL FIDUCIARIO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, LOS CO-ORGANIZADORES, EL FIDUCIARIO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIANTE, LOS CO-ORGANIZADORES Y COLOCADORES, EL FIDUCIARIO, Y CUALQUIER OTRO COLOCADOR DE LOS VALORES FIDUCIARIOS RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, (II) REALIZAR SU PROPIO ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN Y CONSULTAR A SUS ASESORES LEGALES AL RESPECTO, Y (III) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL

FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS INTERESES DE LOS VDFS COMENZARÁN A DEVENGARSE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 Y LOS CORRESPONDIENTES A LOS VDFB Y VDFC A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2014.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN AV. LEANDRO N. ALEM 518, PISO 2 (C1001ANN), Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN SCALABRINI ORTIZ 3333, PISO 3º (1425), AMBOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES DE 10.00 A 15.00 HORAS.

TMF TRUST SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 5275-4486, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES GERARDOSTOL@AGL-CAP.COM.AR (ATENCIÓN: GERARDO STOLJENBERG). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 5556-5700, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 5556-5701 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFOAR@TMF-GROUP.COM.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento y el Prospecto de Programa y tomar en cuenta, entre otras, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las consideraciones contenidas en el Prospecto de Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciarios y/o los Certificados que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en este Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto de Programa y el Reglamento, y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

1.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni sus agentes designados (incluyendo al Administrador de los Créditos), en su caso, ni el Fiduciante, estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

Los intereses de los VDFS comenzarán a devengarse a partir del 1 de octubre de 2014 y los correspondientes a los VDFB y VDFC a partir del 1° de noviembre de 2014.

1.2. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su negociación en la BCBA, no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Por otra parte, los inversores deben considerar las comunicaciones "A" 5590, 5591, 5592 y 5593 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), que tienen por efecto, entre otros,

prohibir a las entidades financieras la adquisición de valores fiduciarios emitidos en relación con fideicomisos financieros integrados por créditos a personas físicas cuyas tasas de interés excedan de la tasa de interés máxima fijada por el BCRA según el tipo de crédito de que se trate. Atento que el presente fideicomiso se integra con créditos (15% de la totalidad de los créditos fideicomitados) cuyas tasas de interés exceden los límites aplicables conforme a dicha normativa, los interesados en suscribir los valores fiduciarios deberán tener en cuenta que la liquidez de esa inversión puede verse afectada por la imposibilidad de enajenarlos en favor de entidades financieras.

1.3. Rescate anticipado de Certificados a opción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciarios

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciarios, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a la última tasa de interés conocida de los Valores de Deuda Fiduciarios Senior, a la fecha de rescate, calculada desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de rescate, aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso, los cuales se aplicaran primero a capital de los Certificados y luego a utilidad. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de los Certificados o los derechos de cobro de todos los Tenedores de Certificados.

2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos

2.1. Riesgos por el cobro de los Créditos

Los créditos consisten en préstamos personales (y los respectivos pagarés) otorgados por AGL Capital S.A. (o en su caso adquiridos de Agility Capital S.A.) a jubilados y pensionados provinciales o nacionales o a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y/o municipales de la Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de las respectivas Entidades Recaudadoras a través de sus Códigos de Descuento, y que son cedidos en fideicomiso al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso (los “Créditos”).

Las Entidades Recaudadoras recaudan las sumas adeudadas bajo los Créditos en virtud de los Códigos de Descuento otorgados por los Organismos de la Administración Pública Provincial o Municipal que corresponda.

La pérdida del Código de Descuento por parte de las Entidades Recaudadoras o la falta de cumplimiento de sus funciones o si el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”) retirare o suspenda la autorización asignada a los mismos para funcionar como tales, representa una circunstancia de demora en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Créditos, implicando un riesgo en el cobro de los mismos y dichos incumplimientos podrían generar atrasos e inconvenientes significativos en los pagos de los Valores Fiduciarios. No

obstante ello, en la mayoría de los casos bajo los acuerdos celebrados con los Deudores, se ha establecido que ante la caída de cualesquiera de los sistemas de descuento por planilla de sueldos descriptos en el presente Suplemento de Prospecto por cualquier causa que fuere, se podrá efectuar el descuento de los montos pertinentes mediante el débito a través de la Clave Bancaria Uniforme (“CBU”) de los Deudores de la caja de ahorro o cuenta sueldo.

La cobranza de los Créditos es remitida por las Entidades Recaudadoras (i) al Administrador, quien bajo el Contrato de Fideicomiso, transferirá a la Cuenta de Cobranzas las cobranzas correspondientes a los Créditos o (ii) directamente a la Cuenta de Cobranzas (en el caso de las cobranzas de los Créditos remitidas por AMUF y CE.PA.D), en ambos casos dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles desde que las sumas fueran percibidas por las Entidades Recaudadoras de los respectivos Organismos. Asimismo, el Fiduciante notificará a los Organismos respectivos y a las Entidades Recaudadoras la cesión de los Créditos al Fideicomiso e instruirá a las Entidades Recaudadoras que las retenciones o cobranzas que efectúen, según sea el caso, las depositen directamente en la cuenta del Fideicomiso.

En este sentido, el recupero de la inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Si las Entidades Recaudadoras no cumplan con las obligaciones respectivas, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y eventualmente el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios y a los inversores de los Valores Fiduciarios. Asimismo, respecto de los empleados de la administración pública, si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, demora en el pago de las mismas, suspensión o despido, se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicada. Asimismo, existe el riesgo de que (i) los fondos correspondientes a los Créditos recaudados por las Entidades Recaudadoras y depositados en sus respectivas cuentas con anterioridad a la transferencia de las correspondientes cuotas bajo los Créditos a las cuentas del Administrador, y (ii) los fondos depositados en las cuentas del Administrador con anterioridad a su transferencia a las cuentas del Fideicomiso, sean objeto de un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de las cuentas del Administrador o las cuentas del Fideicomiso, respectivamente, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Asimismo, se aclara, que en el caso de quiebra, embargo o retención indebida de una Entidad Recaudadora, el Organismo pertinente seguirá debitando de la cuenta de los Deudores cedidos, las cuotas bajo los Créditos hasta agotar los saldos pendientes.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza y administración de los Créditos en particular ver el Capítulo VII “Descripción de los Créditos Fideicomitados” del presente Suplemento de Prospecto y del Contrato de Fideicomiso.

2.2. Dependencia de la actuación del Fiduciante, en carácter de Administrador

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. Consecuentemente, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por su parte o su embargo, concurso u otra medida sobre sus cuentas puede perjudicar la recaudación bajo los Créditos y, consecuentemente, los pagos a los inversores de los Valores Fiduciarios. Asimismo, en el caso de incumplimiento de sus funciones o de concurso o declaración de quiebra, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Punto I (xvii) del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

2.3. Garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

Los Pagarés han sido endosados “sin garantía” a favor del Fiduciario, es decir, que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario, a través del Administrador, podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra los Deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 24.441. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

2.4. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS mediante la subordinación total o la subordinación respecto de los intereses y el capital, respectivamente (dependiendo de la ocurrencia o no de un Evento Especial –conforme se define más adelante-, respectivamente) resultante de la emisión de los VDFB y VDFC, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS, los VDFB y los VDFC mediante la subordinación total de los Certificados, respectivamente, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDFS, de los VDFB y de los VDFC se verían perjudicados.

2.5. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados

Los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la Argentina son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el

embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría el cobro de los mismos y de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

En el caso de los jubilados y pensionados, el artículo 14 inc. (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora.

2.6. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (la "Ley de Defensa del Consumidor") establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Créditos y de los inversores.

2.7. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los mismos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que otras jurisdicciones en las cuales podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, no se encuentran sujetas al mencionado plenario, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los mismos y consecuentemente de los inversores en Valores Fiduciarios.

2.8. Riesgos derivados de la cancelación o precancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos, conforme a los términos de los mismos.

La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la cobranza de los Créditos, el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios y el pago de los servicios de los mismos.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

2.9. Riesgos derivados de la Custodia de los Documentos

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) estará a cargo del Fiduciario, quien contratará -de acuerdo a lo instruido por el Fiduciante- a Iron Mountain Argentina S.A. una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. El incumplimiento de las funciones de Iron Mountain Argentina S.A. puede perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

Asimismo, cabe mencionar que la AFIP ha iniciado una causa judicial contra la empresa y que con fecha 5 de febrero de 2014 la empresa Iron Mountain Argentina S.A. ha sido víctima de un incendio en uno de sus depósitos ubicados en el barrio de Barracas, no siendo éste el primer hecho a nivel global, ya que se han replicados hechos similares anteriormente en Estados Unidos, Inglaterra, Canadá e Italia. El siniestro antes mencionado ha afectado parte de la documentación allí depositada, no existiendo documentación alguna relacionada a los Fideicomisos Financieros AGL. En caso de producirse en el futuro un hecho de similares magnitudes, podrían verse afectada la seguridad de los Documentos correspondientes al presente Fideicomiso.

2.10. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado

Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

3. Factores económicos y políticos argentinos y mundiales

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Luego de la crisis 2001/2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue reflejando bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, contracción del saldo de la balanza comercial, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio, la limitación en el financiamiento internacional, y el crecimiento en la deuda soberana, y el agravamiento de la misma ante la sentencia adversa de los tribunales de New York respecto acreedores internacionales que no formaron parte del Canje de la deuda (holdouts). La situación judicial en los tribunales de Estados Unidos ha tenido un efecto negativo sobre la Argentina, como así también la de reingresar a los mercados de capitales internacionales y podrían continuar afectado negativamente su accionar en tal sentido. Asimismo, las demandas presentadas contra el país por acreedores que no participaron de los canjes podrían resultar en el pronunciamiento de sentencias significativas en contra del Gobierno y en la traba de embargos o la imposición de medidas cautelares referidas a los activos de la Argentina.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante el año 2013 la inflación - índice de precios al consumidor (IPC)- ascendió al 10,9%. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas, entidades y organismos no vinculados con el gobierno argentino, quienes estiman que la inflación fue marcadamente superior. Dichos estudios privados han sido cuestionados por el gobierno y en algunos casos se les ha aplicado multas que a su vez han sido apeladas ante el poder judicial.

No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores

Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Fiduciario, el Fiduciante o el pago de los Valores Fiduciarios.

Los mercados de títulos y financieros de la Argentina están influenciados por las condiciones de otros mercados internacionales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción por parte de los inversores de los hechos que se producen en un país puede afectar sustancialmente la entrada de capital a otros países, y los títulos de emisores de otros países. La economía argentina sufre el impacto de sucesos que se producen en las economías de sus principales socios regionales y puede verse afectada por sucesos de economías desarrolladas que sean socios comerciales o que impacten en la economía internacional, incluidas las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos), que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global, tales como el actual efecto negativo de la reciente crisis financiera internacional y la marcada desaceleración y, en ciertos casos recesión económica que afectó a los países más desarrollados. En este sentido, los mercados financieros de dichos países se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, generando marcadas caídas en los principales índices bursátiles. A pesar de diversas acciones tomadas por dichos países, y algunos signos de recuperación en su economía y en sus mercados financieros y bursátiles, la evolución futura de los mercados internacionales y la economía en general resulta incierta.

4. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de previsiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. El BCRA, a través de la Comunicación “A” 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, modificó las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, incluyendo disposiciones relativas a sus posiciones de titulización. No puede asegurarse que el actual modelo de previsiones o las normas referidas a capitales mínimos de las entidades financieras, en especial aquellas relativas a las posiciones de titulización, no sean modificadas en el futuro.

Asimismo, cabe aclarar que la Comunicación “A” 5496 del BCRA de fecha 15 de noviembre de 2013 y sus normas modificatorias y complementarias establecen las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, acreencias respecto de carteras de activos, y relación para los activos inmovilizados y otros conceptos, las cuales deberán ser especialmente tenidas en cuenta por las entidades financieras que adquieran Valores Fiduciarios.

5. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tienen facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto de Programa y el Reglamento. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Reglamento.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

<i>Programa:</i>	Fideicomisos Financieros AGL.
<i>Serie:</i>	Fideicomiso Financiero AGL VI.
<i>Monto de la emisión:</i>	El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 29.779.559 (Pesos veintinueve millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve).
<i>Fiduciante:</i>	AGL Capital S.A., una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 12 de Noviembre de 2008 bajo el N° 23195 del libro 42 de Sociedades por Acciones.
<i>Fiduciario:</i>	TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario Financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero AGL VI.
<i>Emisor:</i>	El Fiduciario.
<i>Co - Organizadores:</i>	Option Securities S.A. y Puente Hnos. S.A.
<i>Agente de Control y Revisión:</i>	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., cuyos datos se encuentran descriptos en el Capítulo VI.3 del presente.
<i>Auditores Externos:</i>	Deloitte & Co. S.A.
<i>Administrador</i>	AGL Capital S.A.
<i>Administrador Sustituto:</i>	Paktar S.R.L.
<i>Entidades Recaudadoras:</i>	(i) Asociación Mutual Unión Federal (AMUF); (ii) Asociación Mutual Santa Rita de Empleados del Sector Público y Entidades sin Fines de Lucro y Profesionales

Universitarios (AMSR); (iii) Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Neuquén (UPCN); (iv) Asociación Mutual de Trabajadores del Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Dr. Juan Garrahan” (MPHG); y (v) Centro de Participación en Democracia (CE.PA.D.).

Colocadores:

Option Securities S.A., Puente Hnos. S.A., Rosental S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, designada conforme el Contrato de Colocación.

Sub-colocadores:

Aquellas entidades habilitadas para operar en forma exclusiva en un determinado mercado de valores, excepto los Colocadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y complementarias, que hayan sido designados por los Colocadores, y que haya prestado consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación.

Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Administrador:

A la fecha del presente Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciante, el Fiduciario y el Administrador, a excepción de la que mantienen en el presente Fideicomiso y los Fideicomisos Financieros AGL III, AGL IV y AGL V.

Bienes Fideicomitados:

Los Bienes Fideicomitados estarán integrados por:

- (i) los Créditos (entendiéndose como tales a los préstamos personales de propiedad del Fiduciante, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso) por un valor nominal total de \$ 37.316.509 (Pesos treinta y siete millones trescientos dieciséis mil quinientos nueve) equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 29.779.559 (Pesos veintinueve millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos;
- (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (iv) los derechos de AGL, en carácter de cesionario bajo los Contratos de Cesión, en caso de corresponder;

(v) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Garantía; y
(vi) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios Senior : \$ 11.700.000 (Pesos once millones setecientos mil), es decir, aproximadamente el 39% del Monto de la emisión.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios Clase B: \$ 2.550.000 (Pesos dos millones quinientos cincuenta mil), es decir, aproximadamente el 9% del Monto de la emisión.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios Clase C: \$ 5.300.000 (Pesos cinco millones trescientos mil), es decir, aproximadamente el 18% del Monto de la emisión.

Certificados Participación: *de* \$ 10.229.559 (Pesos diez millones doscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y nueve), es decir, aproximadamente el 34% del Monto de Emisión.

Clases: El Fideicomiso Financiero AGL VI, constará de Valores de Deuda Fiduciarios Senior AGL VI, (los “Valores de Deuda Fiduciarios Senior” o “VDFS”), Valores de Deuda Fiduciarios Clase B AGL VI (los “Valores de Deuda Fiduciarios Clase B” o “VDFB”), Valores de Deuda Fiduciarios Clase C AGL VI (los “Valores de Deuda Fiduciarios Clase C” o “VDFC” y en conjunto con los VDFS y VDFB, los “Valores de Deuda Fiduciarios” o “VDF”) y Certificados de Participación AGL VI, (los “Certificados” y conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios”). Los VDFS tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los Certificados.

Moneda: Pesos.

Interés de los Valores de Deuda Fiduciarios y Utilidad de los Certificados: Los pagos de interés sobre los Valores de Deuda Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una

anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 24% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 350 (trescientos cincuenta) puntos básicos.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 25,5% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 33,5% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos.

Los VDFB recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a

la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFC (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses). La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 28,5% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 33,5% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 800 (ochocientos) puntos básicos.

Los VDFC recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS y VDFB, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciarios se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciarios por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para

idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

En relación con los Certificados, la utilidad de los mismos se pagará, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciarios.

Amortización de los Valores Fiduciarios:

Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descripto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Período de Devengamiento

Es, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciarios, el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, excepto el primer período de devengamiento de intereses de los VDF, que se computará (i) para el caso de los VDFS desde el día 1° de octubre de 2014 (inclusive) y (ii) para los VDFB y VDFC desde el 1° de noviembre de 2014 (inclusive), ambos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de la respectiva Clase.

Fecha de Pago:

Es el vigésimo (20°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Período de Cobranza:

Es el período de tiempo que va desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a una Fecha de Pago inclusive, al último día del mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

Fecha de Corte:

Es el 1° de octubre de 2014. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

Fecha de Determinación:

Es la fecha en la que se seleccionaron los Créditos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos, es decir el 23 de julio de 2014.

Forma y valor nominal:

Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

Fecha de Liquidación: Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Fecha de Emisión: Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Vencimiento de los Valores Fiduciarios: El Vencimiento de los Valores Fiduciarios, en relación con cualquier servicio de capital adeudado total o parcialmente bajo los Valores Fiduciarios vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Cierre del Ejercicio: Es el día 31 de diciembre.

Destino de los fondos: En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.7(a) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

Oferta pública y negociación: Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listar y negociarse en la BCBA y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

Colocación y Período de Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos por oferta

Colocación:

pública en la Argentina, en los términos de la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario 1023/2013, la Resolución N°622/2013 de la CNV y otras normas aplicables. El procedimiento de colocación de los Valores Fiduciarios se encuentra descripto en el Capítulo IX de este Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos.

El Período de Colocación será de no menos de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y a la BCBA. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema..

Calificación de Riesgo:

Los Valores de Deuda Fiduciarios Senior, los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B, los Valores de Deuda Fiduciarios Clase C y los Certificados han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, como “AAsf(arg)”, “BBBsf(arg)”, “CCCsfsf(arg)” y “CCsf(arg)”, respectivamente.

Categoría AAsf(arg): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Categoría BBBsf(arg): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Categoría CCCsf(arg): “CCC” nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.

Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de

incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación se emitió con fecha 24 de octubre de 2014 y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener el informe de calificación y sus actualizaciones podrá consultarse la página Web de la CNV www.cnv.gob.ar o directamente a FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo al (54) 11- 5235 8100.

Resoluciones Sociales

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 2 de junio de 2014, por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 2 de octubre de 2014. Asimismo, mediante Acta de Directorio de fecha 20 de octubre de 2014 y de fecha 20 de noviembre de 2014, Option Securitites S.A. y Puente Hnos. S.A. aprobaron su participación en el Fideicomiso como co-organizadores y colocadores, respectivamente.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Existen restricciones cambiarias en la legislación aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciarios con fondos proveniente del exterior. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas www.infoleg.gob.ar o del BCRA www.bcra.gov.ar, según corresponda.

Normativa sobre Encubrimiento y Lavado de

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y

Activos de Origen Delictivo

lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV www.cnv.gob.ar, las Resoluciones UIF N° 140/2012 y 3/2014 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas www.infoleg.gov.ar, o de la Unidad de la Información Financiera www.uif.gov.ar.

Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios.

IV. EL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TFM Trust Company (Argentina) S.A. (“TFM Trust”) e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TFM Trust. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Prospecto. Cada persona que recibe el presente Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TFM Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TFM-Group.com, y el número de CUIT es 30-70832912-2.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social por TFM Trust Company (Argentina) S.A. Su cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TFM Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TFM Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de Equity Trust Company (Argentina) S.A. (actualmente denominado TFM Trust Company (Argentina) S.A.), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TFM Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TFM Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a

nivel mundial se llama TMF Group. No obstante, en la Argentina, TMF Trust Company (Argentina) S.A. continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de TMF Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local TMF Trust está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local

El potencial ofrecido por la combinación de TMF Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes t, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A. han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agreements*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.), reunido el 20 de octubre de 2014, afirmó en la Categoría 2FD(arg) (perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades de TMF Trust.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity.) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

Declaraciones del Fiduciario

El Fiduciario declara que: (i) a la fecha del presente Suplemento el Fiduciario no tiene conocimiento de hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria. Asimismo, conforme lo informado por el Administrador al día de la fecha del Suplemento de Prospecto no ha habido atraso alguno en la rendición de cobranzas en relación con los Fideicomisos Financieros AGL III, AGL IV y AGL V. Por otra parte, al día de la fecha no ha habido transferencia de Cobranzas por parte del Administrador en relación con el Fideicomiso, por lo que al día de la fecha no hay atrasos en la cobranza de la presente serie, y (ii) en base a la información volcada en el presente suplemento, ha verificado que el Administrador y el resto de los subcontratados cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa y propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y no tiene conocimiento de la existencia de hechos relevantes que puedan afectar sus funciones y (iii) no se han suscripto contratos de underwriting.

No ha tomado conocimiento, en lo que al Fiduciario respecta, sobre la existencia de hechos relevantes, a su respecto, que afecten y/o que puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y el normal desarrollo de sus funciones.

La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

En lo que respecta a los Códigos de Descuento, de acuerdo con lo informado por el Administrador, el Fiduciario manifiesta que los mismos se encuentran vigentes y operativos, y que no ha tomado conocimiento de impugnaciones, denuncias o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar su subsistencia.

Asimismo, se deja constancia, según le fuera informado por AGL Capital S.A. y en base a lo informado por las Entidades Recaudadoras, que: (a) las siguientes Entidades Recaudadoras: (i) Asociación Mutual de Trabajadores del Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Dr. Juan Garrahan”, (ii) Asociación Mutual Santa Rita de Empleados del Sector Público y Entidades

sin Fines de Lucro y Profesionales Universitarios y (iii) Asociación Mutual Unión Federal, han dado cumplimiento con lo requerido por las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), (b) las Entidades Recaudadoras (i) Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Neuquén y (ii) Centro de Participación en Democracia, no se encuentran sujetas al control del INAES y por lo tanto no están alcanzadas por la normativa indicada.

Respecto de los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos, los mismos se encuentran debidamente celebrados; se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, sin perjuicio de lo cual, el Fiduciante realizará la notificación de la cesión fiduciaria de los Créditos a través de la publicación de un aviso por un (1) día en el Boletín Oficial de la Argentina.

Se informa que al 17 de noviembre de 2014, el monto en circulación del Programa asciende a la suma de \$ 31.792.270,09 (Pesos treinta y un millones setecientos noventa y dos mil doscientos setenta con 09/100).

V. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR.

1. El Fiduciante y Administrador – AGL Capital S.A. (“AGL”)

La descripción del Fiduciante y Administrador ha sido provista, incluida o mencionada por AGL Capital S.A. y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.

1.1. Descripción General

El Fiduciante se denomina AGL Capital S.A. El domicilio y sede social del Fiduciante es Suipacha 570, Piso 4, Of B, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 5277-4184, el telefacsimil es 5275-4486 y su correo electrónico es gerardostol@agl-cap.com.ar y el CUIT N° 30-71090704-4. Asimismo, se informa que la sede comercial de AGL es en Scalabrini Ortiz 3333, Piso 3 de la Ciudad de Buenos Aires.

El Fiduciante es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 12 de noviembre de 2008 bajo el N° 23195 del libro 42 de Sociedades por Acciones.

AGL Capital S.A. es una compañía fundada en el año 2008 con el objetivo de desarrollarse en el mercado de préstamos personales. Los créditos otorgados por AGL cuentan con descuentos directos de las cuotas en los haberes a través de códigos otorgados por la Administración Nacional de Seguridad Social, Códigos Provinciales, Municipales y Privados.

El objetivo estratégico de la empresa es convertirse en la opción más atractiva de financiamiento para los empleados públicos, privados y el personal de las fuerzas de seguridad que requieren una mayor flexibilidad y velocidad que la ofrecida por los canales tradicionales de crédito.

AGL cuenta con convenios de colaboración y comercialización con terceras entidades, poseedoras de los códigos de descuento, que le permiten tener una cobertura geográfica muy amplia.

Al 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013, AGL registraba 6, 4 y 5 empleados, respectivamente. Al 31 de octubre de 2014, AGL cuenta con 5 empleados.

Política Ambiental

AGL colabora con el sistema de reciclaje de papel y sus oficinas se encuentran en un edificio libre de humo.

1.2. Miembros del Directorio, Gerentes, Comisión Fiscalizadora

El Directorio de AGL está integrado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
--------	-------

<i>Mariano S. Weil</i>	Presidente y Director Titular
<i>Federico N. Weil</i>	Director Suplente

El gerente de AGL es el siguiente:

Nombre	Cargo	Designación del Cargo
<i>Gerardo D. Stoljenberg</i>	Controller	17/05/2010

La Comisión Fiscalizadora de AGL está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
<i>Ignacio Fabián Gajst</i>	Síndico Titular
<i>Silvana Celso</i>	Síndico Suplente

1.3. Información Contable de AGL

En el cuadro siguiente se expone un resumen del estado de situación patrimonial del Fiduciante al 31 de diciembre de 2013, 31 diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011:

	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 12.655.907	\$ 820.707	\$ 535.709
Inversiones	\$ 33.118.587	\$ 7.103.998	\$ 1.367.408
Créditos Comerciales	\$ 15.832.129	\$ 6.519.894	\$ 19.235.913
Otros Créditos	\$ 4.878.300	\$ 3.267.825	\$ 1.607.330
Otros Activos	\$ -	\$ -	\$ 48.692
Total del Activo Corriente	\$ 66.484.924	\$ 17.712.424	\$ 22.795.052
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos Comerciales	\$ 4.844.999	\$ 22.868.083	\$ 5.033.902
Inversiones	\$ -	\$ 395.395	\$ 6.312.042
Otros Créditos	\$ 728.141	\$ 701.557	\$ 333.237
Bienes de uso	\$ 810.870	\$ 770.337	\$ 611.160
Activos Intangibles	\$ 879.483	\$ -	\$ 3.582.955
Total del Activo No Corriente	\$ 7.263.492	\$ 24.735.372	\$ 15.873.297
TOTAL DE ACTIVO	\$ 73.748.416	\$ 42.447.795	\$ 38.668.349
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por Pagar	\$ 6.366.308	\$ 2.933.114	\$ 778.247
Préstamos	\$ 21.692.448	\$ 12.999.771	\$ 15.831.498
Remuneraciones y Cargas sociales	\$ 102.458	\$ 74.517	\$ 84.016
Cargas Fiscales	\$ 4.627.617	\$ 5.042.126	\$ 1.026.862
Otros Pasivos	\$ 8.426.126	\$ 4.697.920	\$ 2.656.571
Total del Pasivo Corriente	\$ 41.214.957	\$ 25.747.448	\$ 20.377.194
PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	\$ 5.552.710	\$ 1.050.000	\$ 4.429.674
	\$ 1.583.721		
Total del Pasivo No Corrientes	\$ 7.136.431	\$ 1.050.000	\$ 4.429.674
TOTAL DE PASIVO	\$ 48.351.389	\$ 26.797.448	\$ 24.806.868
PATRIMONIO NETO	\$ 25.397.027	\$ 15.650.347	\$ 13.861.481
TOTAL (PN + PASIVO)	\$ 73.748.416	\$ 42.447.795	\$ 38.668.349

En el cuadro siguiente se expone un resumen del estado de resultados del Fiduciante al 31 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011:

	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011
<i>Ingresos por Servicios Prestados</i>	-	-	-
<i>Ingresos por Financiaciones</i>	12.969.094	19.814.772	10.253.350
<i>Costo de Servicios</i>	- 9.918.701	- 8.576.274	- 2.947.752
Resultado Bruto	3.050.392	11.238.498	7.305.598
<i>Gastos de Administración</i>	- 4.615.479	- 4.873.640	- 2.017.765
<i>Gastos de Comercialización</i>	- 1.001.785	- 2.522.078	- 1.650.193
<i>Resultado Inversiones Permanentes</i>	479.600	703.337	-
<i>Resultados financieros y por tenencia</i>	3.806.974	1.982.521	3.103.783
<i>Otros Ingresos / Egresos</i>	94.862	57.341	-
Resultado Operativo	1.814.564	2.506.255	533.858
IIGG	\$ -381.485	\$ -717.388	\$ -231.653
GANANCIA DE EJERCICIO	\$ 1.433.080	\$ 1.788.867	\$ 302.205

En el cuadro siguiente se expone un resumen del índice de rentabilidad, solvencia, liquidez:

	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011
<i>Solvencia (PN / P)</i>	0,53	0,58	0,56
<i>Liquidez (Ac / Pc)</i>	1,61	0,69	1,12
<i>Rentabilidad (Ut / PN)</i>	0,06	0,11	0,02

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de AGL por los períodos indicados:

AGL CAPITAL S.A.						
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (MÉTODO DIRECTO)						
	Abril 2014	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014	Septiembre 2014
Variaciones del efectivo						
Efectivo al inicio del período	10.972.980	7.253.390	7.002.615	7.039.068	11.338.582	16.605.424
Efectivo modificado al inicio del período	10.972.980	7.253.390	7.002.615	7.039.068	11.338.582	16.605.424
Efectivo al cierre del período	7.253.390	7.002.615	7.039.068	11.338.582	16.605.424	16.537.502
Aumento (disminución) neta del período	-3.719.590	-250.775	36.453	4.299.515	5.266.842	-67.922
Causa de las variaciones del efectivo						
Actividades operativas						
Cobranzas	1.600.477	1.467.831	1.524.100	3.578.854	3.456.496	4.048.445
Pago a proveedores de bienes y servicios	-214.563	-162.063	-537.948	-818.681	-543.248	-674.342
Pagos al personal y cargas sociales	-187.078	-126.922	-183.856	-42.487	-142.593	-235.537
Pago de otros impuestos	-85.953	-223.943	-683.922	-764.101	-945.432	-431.667
Gastos bancarios	-66.858	-215.464	-164.182	-212.317	-92.447	-106.206
Pago de dividendos y honorarios al directorio					-246.300	
Otros pagos					-485.838	-456.394
Pagos por colocación de préstamos	-289.444	-722.775	-327.459	-298.260	-3.775.359	-3.907.421
Pago de préstamos	-3.361.495	-3.890.652	-2.696.775	-3.018.012		
Flujo de efectivo generado (utilizado) antes de las operaciones extraordinarias	-2.604.914	-3.873.988	-3.070.043	-1.575.004	-2.774.721	-1.763.123
Operaciones extraordinarias						
<u>Flujo de efectivo generado (utilizado) por las actividades extraordinarias</u>	-	-	-	-	-	-
Flujo de efectivo generado (utilizado) en las actividades operativas	-2.604.914	-3.873.988	-3.070.043	-1.575.004	-2.774.721	-1.763.122
Actividades de inversión						
Resultados cobrados por inversiones	448.996	862.149	826.621			
Pagos por compras de bienes de uso			-51.259			
Inversiones	-2.873.420	1.696.285	2.052.404	1.056.296	692.731	-183.838
Retiro/pagos accionistas						
Flujo de efectivo generado (utilizado) en las actividades de inversión	-2.424.424	2.558.434	2.827.766	1.056.296	692.731	-183.838
Actividades de financiación						
Cobros por la emisión de obligaciones negociables						
Fondeo		2.069.000	5.000.000	4.926.954	9.700.000	3.376.000
Acuerdos bancarios	1.139.207	-263.178	-3.520.647	2.393.085	346.231	-1.481.672
Pagos de intereses	-29.959	-811.543	-400.623	-524.894	-389.000	-137.962
Fondo de garantía FF	200.500	145.500	-800.000	220.582	234.000	234.945
Pagos a fideicomisos financieros	-4.270.788	-5.009.273	-4.550.801	-3.462.530	-3.208.459	-3.427.071
Cobros de fideicomisos financieros	4.270.788	5.009.273	4.550.801	3.462.530	3.208.459	3.427.071
Retiro/pagos accionistas		-75.000		-2.197.504	-2.542.400	-112.273
Flujo de efectivo generado (utilizado) antes de las operaciones extraordinarias	1.309.748	1.064.779	278.730	4.818.223	7.348.831	1.879.038
Otros pagos						
Otros cobros						
<u>Flujo de efectivo generado (utilizado) por las actividades extraordinarias</u>	-	-	-	-	-	-
Flujo de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	1.309.748	1.064.779	278.730	4.818.223	7.348.831	1.879.038
Aumento (disminución) neta del efectivo	-3.719.590	-250.775	36.453	4.299.515	5.266.842	-67.922

1.4. Información de la Cartera de Créditos de AGL

El siguiente cuadro refleja la relación de los créditos otorgados respecto de la cantidad de clientes:

	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14
CARTERA TOTAL	1,32	1,34	1,34	1,35	1,35	1,37

El siguiente cuadro refleja el promedio de bonificaciones de interés por precancelación de cuotas respecto del interés teórico a fin de cada mes:

	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14
CARTERA TOTAL	4,63%	4,80%	4,72%	4,82%	5,04%	5,33%

El siguiente cuadro refleja la evolución de saldo de capital al 31-10-14:

CARTERA TOTAL	
may-14	\$ 42.733.239
jun-14	\$ 41.729.439
jul-14	\$ 42.129.798
ago-14	\$ 42.727.346
sep-14	\$ 42.070.790
oct-14	\$ 40.242.630

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores por operación respecto del saldo de capital de la cartera total:

Días de atraso	CARTERA TOTAL					
	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14
0 a 31	86,7%	90,4%	90,7%	83,4%	85,2%	86,7%
32 a 90	6,4%	3,3%	3,1%	10,0%	7,9%	8,4%
91 a 180	1,7%	1,2%	1,2%	1,5%	1,6%	1,8%
181 a 365	1,9%	1,8%	1,6%	1,7%	1,8%	1,6%
> 365	3,3%	3,4%	3,4%	3,5%	3,6%	1,5%

El siguiente cuadro refleja los niveles de mora e incobrabilidad respecto del capital originado de la cartera total:

Mora e Incobrabilidad	CARTERA TOTAL					
	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14
91 a 180 días	0,7%	0,5%	0,4%	0,5%	0,6%	0,6%
181 a 365 días	0,8%	0,7%	0,6%	0,6%	0,6%	0,5%
> 365 días	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	0,5%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

El siguiente cuadro refleja el valor residual de los títulos emitidos de series anteriores:

Serie	Monto Fideicomitado	Valor Residual al 31-10-14				%
		VDFS	VDFB	VDFC	CP	
FF AGL IV	22.759.645	-	704.233	4.800.000	5.159.645	46,9%
FF AGL V	30.984.369	4.044.023	3.065.000	6.340.000	7.679.369	68,2%
Totales	129.621.004	4.044.023	3.769.233	11.140.000	12.839.014	24,5%

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos total del Fiduciante y el monto total de los créditos fideicomitidos:

Cartera Total	
Saldo Valor Nominal al 31-10-14	
Cartera Total	\$ 99.475.134

Cartera Cedida	
Saldo Valor Nominal al 31-10-14	
FF AGL IV	\$ 13.206.374
FF AGL V	\$ 25.735.676
Saldo Valor Nominal a la Fecha de Corte	
FF AGL VI	\$ 37.316.509

1.5 Declaraciones del Fiduciante

El Fiduciante, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, declara que la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante le permite cumplir las funciones asumidas por éste bajo el Contrato de Fideicomiso, (iii) que la totalidad de los Convenios de Pago celebrados por las Entidades Recaudadoras y los Organismos pertinentes, como así también los Códigos de Descuento detallados en el Suplemento de Prospecto, y otros documentos relacionados con la cobranza de los Créditos se encuentran vigentes y operativos, y que no ha tomado conocimiento de impugnaciones, denuncias o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar su subsistencia, (iv) que las Entidades Recaudadoras cuentan con la autorización pertinente para actuar como tales y, en su caso, de conformidad a lo establecido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, (v) que no existen procesos y/o procedimientos que puedan afectar la cobranza de los Créditos, (vi) que no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas y (vii) no existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar en el futuro la estructura fiduciaria y la actuación de AGL como Administrador de los Créditos. Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar la estructura del Fideicomiso será informado inmediatamente al Fiduciario.

VI. LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. LOS CO-ORGANIZADORES.

1. Descripción de las Entidades Recaudadoras.

1.1. Asociación Mutual Unión Federal (AMUF)

Descripción General

La Asociación Mutual Unión Federal (AMUF) es una entidad sin fines de lucro, creada el 25 de Noviembre de 2003, y autorizada a funcionar como tal por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) a partir del 3 de marzo de 2004 bajo la Matrícula N° CF 2.456, según consta en su inscripción ante el Registro Nacional de Mutualidades de Préstamos y/o celebración de contratos con terceras entidades. El domicilio y sede social inscripta se encuentra situado en la calle Lavalle 710 4° Piso OF. "A" de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax: 4322-1950 y CUIT N° 30-70872156-1. El correo electrónico es: rrioboo@union-federal.com.ar.

Brinda a sus asociados subsidios, y en base a los acuerdos celebrados con distintos proveedores, AMUF le permite a sus socios tener acceso a la compra de bienes y servicios diversos, a precios diferenciales y con descuentos significativos.

AMUF posee (i) dos códigos de descuento otorgados por la Administración Nacional de Seguridad Social, el N° 324.899 y N° 397.899, mediante el convenio suscripto con la Administración Nacional de Seguridad Social con fecha 3 de septiembre de 2007, con un plazo de vigencia de tres años prorrogable automáticamente por un año, siendo la fecha de vencimiento del mismo el 3 de septiembre de 2011 y el cual se encuentra vigente al día de la fecha, (ii) dos códigos de descuento (el N° 1.589 y N° 1.444) otorgados por la Provincia de Chubut mediante el Decreto N° 1125/04 en el marco de la Ley I N° 109 (Ex Ley N° 2792) de la Provincia de Chubut, y otro código relativo a los empleados municipales de Puerto Madryn, otorgado en virtud de la ordenanza N° 7019 emitida por el Consejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Madryn con fecha 5 de marzo de 2009, (iii) tres códigos de descuento otorgados por la Municipalidad de Paraná (el N° 766 (cuota social), N° 767 (cuota servicios) y N° 768 (compensador servicios)) mediante convenio marco suscripto con la Municipalidad de Paraná con fecha 15 de marzo de 2007, (iv) dos códigos de descuento otorgados por el Municipio de las Flores (el N° 72 (cuota social) y el N° 73 (cuota servicios)) mediante convenio marco suscripto en Noviembre de 2006, y (v) un código de descuento otorgado por PAMI (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados) (N° 260) mediante Nota N° 301/04/CE de fecha 30 de agosto de 2004.

Los Códigos de Descuento señalados en el punto (ii) del párrafo anterior exclusivamente son los aplicables a los Créditos Fideicomitidos cuya cobranza se realiza a través de AMUF. Dichos Códigos de Descuento se encuentran vigentes y operativos, y no poseen fecha de vencimiento.

Autoridades

Consejo Directivo

NOMBRE	CARGO
Raúl Ricardo Rioboó	Presidente

Héctor Vallejos	Secretario
Gerardo Javier Horcada	Tesorero
Eduardo H. Alvarez	1° Vocal Titular
Lorena Alejandra Horcada	2° Vocal Titular
Leonardo Luis Campana	1° Vocal Suplente
María Ximena Corallini Sosa	2° Vocal Suplente

Junta Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO
Silvana Paola Masia	1° Fiscal Titular
Sebastián Nelson Arredondo	2° Fiscal Titular
Irma Julieta Campana	3° Fiscal Titular
Fernando Victorio Ercolano	1° Fiscal Suplente

1.2. Asociación Mutual Santa Rita de Empleados del Sector Público y Entidades sin Fines de Lucro y Profesionales Universitarios (AMSR)

Descripción General

La Asociación Mutual Santa Rita de Empleados del Sector Público y Entidades sin Fines de Lucro y Profesionales Universitarios (“AMSR”) fue fundada el 8 de octubre de 1989. Matrícula INAES n° 541, inscrita en dicho organismo con fecha 31 de octubre de 1990 y CUIT N° 30-67870622-8. Su sede Central se encuentra en: Corrientes N° 343, B° Centro, Córdoba Capital, Argentina. Telefax: (0351) 4270424 – 4259381 Líneas Rotativas. El correo electrónico es: presidencia@amsri.com.ar.

AMSR posee un código de descuento otorgado por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba N° 088. Este Código de Descuento, aplicable al presente Fideicomiso, no posee fecha de vencimiento. Los Códigos de Descuentos a la fecha se encuentran vigentes y operativos.

Cuenta con 12.000 asociados a quienes brinda servicios educativos, servicios fúnebres, turismo, farmacia, asistencia médica, consumo, servicio de ayuda económica mutual con fondos propios y servicio de gestión de préstamos y/o celebración de contratos con terceras entidades.

Autoridades

Consejo Directivo

NOMBRE	CARGO
Matilde Inés Chiavon	Presidente
Jorge Argentino Diaz Rizzi	Secretario
M. Angela Caciorgna	Tesorero
Hector Mario Chiavon	1° Vocal Titular
Particia De Feo	2° Vocal Titular
Elizabeth del Valle	3° Vocal Titular
Maximiliano Anibal Juarez	4° Vocal Titular
Estela Burgos	1° Vocal Suplente
Adriana Caciorgna	2° Vocal Suplente
Luis Molina	3° Vocal Suplente
Susana Marcattini	4° Vocal Suplente

Junta Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO
Ruben Omar Giauinta	1° Fiscal Titular
Pedro del Carmen Predes	2° Fiscal Titular
Dilma del Valle Aguirre	3° Fiscal Titular
Luis Salas	1° Fiscalizador Suplente
Carlos Aguirre	2° Fiscalizador Suplente
Walter Diaz Battan	3° Fiscalizador Suplente

1.3. Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Neuquén (UPCN)

Descripción general

La Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Neuquén (“UPCN”), Personería Gremial N° 95, CUIT 30-67270217-4, tiene su sede en la calle Perito Moreno N°511/13 de la Ciudad de Neuquén. Tel/Fax: (0299) 448 9631/9663. El correo electrónico es: neu_internet@upcndigital.org.

UPCN posee tres códigos de descuento, Nros. 1.636, 1.860 y 1.861, correspondientes a U.P.C.N. Social, U.P.C.N. Sindical y U.P.C.N. Consumo, respectivamente, asignados mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2003 por la Dirección General de Control de Gestión de Recursos Humanos de la Provincia de Neuquén. Los Códigos de Descuentos a la fecha se encuentran vigentes y operativos. Estos Códigos de Descuento, aplicables al presente Fideicomiso, no poseen fecha de vencimiento.

Entre sus fines sociales se encuentra el de brindar líneas de crédito para consumo a los agentes públicos, activos y pasivos, dependientes de la Provincia, de los Municipios y de la Caja Previsional de Neuquén, afiliados al sindicato.

Autoridades

Consejo Directivo

NOMBRE	CARGO
Andres Rodriguez	Secretario General
Carlos Quintana	Secretario Adjunto
Alberto Emilio Maguid	Secretario Gremial
José Antonio Villa	Secretario de Finanzas
José Angel Allende	Secretario de Organización
Juan Carlos Scalesi	Secretario de Desarrollo Social
Miguel Angel Benedetto	Secretario de Comunicación y Medios
Gustavo Besada	Secretario de Admin. Y Actas
Juan José Tangari	Secretario de Cultura
Isabelino Idoyaga	Secretario de Trabajadores Pasivos
Oswaldo Héctor Lorito	Secretario de Capacitación
Walter Raúl Edgardo Pujol	Secretario de Seguridad Social
César Leiras	Secretario de Neg. Colectiva y Carrera Adm.
Jorge Ernesto Molina	Secretario de Relac. Internac.
Gerardo Montenegro	Secretario de Profesionales
Lucinda Espeche	Secretario de Igualdad de Oport.
Luis Cabana	Secretario de Medio Ambiente
Jorge Armando Gimenez	Secretario de Vivienda

Jorge Lezcano	Secretario de la Juventud
---------------	---------------------------

Junta Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO
Pablo Pereyra	Miembro Titular
Nélida De Santo	Miembro Titular
Ramón Saz de Larrechea	Miembro Titular
Carlos Rossi	Miembro Suplente
Alejandro Romero	Miembro Suplente
Jorge Antonio Paniz	Miembro Suplente

1.4. Asociación Mutua de Trabajadores del Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Dr. Juan Garrahan”

Descripción general

La Asociación Mutua de Trabajadores del Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Dr. Juan Garrahan” (“MPHG”), Matrícula INAES N° 1655, inscrita en dicho organismo con fecha 17 de enero de 1991 y CUIT N° 30-64289959-3., tiene su sede en la calle Combate de los Pozos N°1966 de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax: (011) 4306-1041. El correo electrónico es: mphg@fibertel.com.ar.

MPHG posee 2 códigos de descuento, Nros. 684 y 959 otorgado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. A la fecha, el mismo se encuentra vigente y operativo. Estos Códigos de Descuento, aplicable al presente Fideicomiso, no poseen fecha de vencimiento.

Entre sus fines sociales se encuentran: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. b) Prestar servicios financieros c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determina. d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.

Autoridades

Consejo Directivo

NOMBRE	CARGO
André L. Jaichenco	Presidente
Norberto A. Ponces	Tesorero
Elba A. Negrete	Secretaria
Adriano E. Jaichenco	Vocal Titular 1°
Oslvado V. De Caria	Vocal Titular 2°
Gustavo G. Carolo	Vocal Suplente

Junta Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO
Orlando Horacio Chiesa	1° Fiscalizador Titular
Mario Alfredo Vázquez	2° Fiscalizador Titular
Omar Angel Garnica	3° Fiscalizador Titular
Fiscalizador Suplente	Pablo Guzmán

1.5. Centro de Participación en Democracia (CE.PA.D.)

Descripción General

El Centro de Participación en Democracia (CE.PA.D.) es una asociación civil sin fines de lucro, creada el 11 de Marzo de 1988, autorizada a funcionar como tal por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe a partir del 16 de mayo de 1990. El domicilio y sede social inscripta se encuentra situado en la calle La Paz N° 1132, Rosario, Santa Fe (C.P. 2000). El CUIT es 30-67747838-8, su correo electrónico es luisponti61@gmail.com y su Tel/Fax es 0341-4268441.

Su finalidad es brindar un ámbito de estudio para la formación teórica, técnica y práctica de quienes participan activamente en instancias democráticas de organización social, así como también generar proyectos de transformación a nivel municipal y provincial e impulsar la reflexión compartida, económica, social, cultural y política.

CE.PA.D. posee un código de descuento de haberes del personal de Administración Pública de la Provincia de Rio Negro, N° 411, otorgado por la Contaduría General de la Provincia, el cual a la fecha se encuentra vigente y operativo. Este Código de Descuento, aplicable al presente Fideicomiso, no posee fecha de vencimiento.

Autoridades

Consejo Directivo

NOMBRE	CARGO
Raúl Mario Milano	Presidente
Luciano Cichitti	Vice Presidente
Juan Manuel De Iparraguirre	Secretario
Luis Ponti	Tesorero
Arturo Mario Milano	Vocal
José Adolfo Ratto	Vocal
Ana Lopez Campillo	Vocal
Enrique Lagunas	Vocal
Patrilla Maldonado Bayo	Vocal

Junta Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO
Gustavo Balparda	Síndico

2. El Administrador Sustituto

PAKTAR S.R.L. (en adelante "Paktar") se encuentra inscripta en la Inspección general de Justicia con fecha 4 de julio de 2000, sector registro Público de Comercio bajo el Nro. 4627 del libro 113 tomo SRL

Paktar tiene domicilio legal y sede social inscripta en la calle Sarmiento 552 piso 17 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y su centro de operaciones en Av. Pte. Perón 1280 - Torre Paktar- San Miguel (Pcia. de Buenos Aires).

Datos de la compañía:

Teléfonos: 6091-5000 / 5776-2000

Fax: 6091-5100

Emails: acaruso@paktar.com.ar; info@paktar.com.ar

Web: www.paktar.com.ar

CUIT N°: 30-70725339-4

Paktar SRL se constituyó en el año 2000 como una empresa de recupero de cartera morosa para entidades financieras y empresas de retail.

Su performance a los largo de sus primeros 4 años de vida le permitió ampliar su cartera de negocios incorporando la gestión de créditos para terceros, administración de cuentas a cobrar activas y en estado de mora, servicio integral de call center y contact center y servicios integrales de resoluciones de créditos.

La incorporación de tecnología y management le permitió a Paktar posicionarse como una de las empresas líderes del sector de recupero y administración de carteras de la Argentina.

La orientación de la firma a brindar servicios integrales de administración de cartera llevo a Paktar a construir un edificio propio de 1100 m2 donde se desarrollo todo el centro de operaciones, tecnología y más de 230 personas empleadas para llevar a cargo las tareas descriptas.

Paktar posee sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, San Miguel (Pcia de Buenos Aires), Morón (Pcia de buenos Aires) y en la Ciudad de Mendoza.

Paktar actualmente administra más de 1,2 millones de clientes al mes y una cartera de créditos performing y no performing superior a los 7000 millones de pesos por año.

Actualmente Paktar es una de las empresas más importantes del país en la industria de la tercerización de servicios de otorgamiento, procesamiento y administración de créditos; gestión de cobranzas y medios de pago; gestión de recupero de activos en mora y servicios de Contact Center.-

Dentro de su extensa cartera de clientes cuenta con las principales firmas de retail de la Argentina, bancos de primera línea, las entidades financieras más importantes y las mayores tarjetas de crédito no bancarias del sistema.

Gerencia de la compañía

Nombre	Cargo	Antecedentes
Alejandro Caruso	Socio-gerente	Responsable del Dpto. de Cobranzas Judiciales de Credipaz SA y Credired SA (1997-2000) Socio fundador de Paktar SRL
Mariana Hirsuto	Socio-gerente	Se desempeñó dentro del Dpto. Inspecciones GCBA. Socia fundadora de PaKtar SRL
Pablo Salafia	Socio-gerente	Responsable del Dpto. Gestión y Mora Extrajudicial de Credipaz SA y Credired SA (1994-2000). Socio fundador Paktar SRL
Gonzalo Rionda	Gerente Comercial	Lic. En Marketing.- Gte. Comercial de Fusor Comunicación.-
Alejandro Giambirtone	Asesor en la Compra de cartera y back up servicer de estructuras fiduciarias.	Contador Público- Master en finanzas. Director de First Financial S.A. Ex CFO de COTO CICSA y Sub Gerente General del Grupo Italcred.

De acuerdo con lo previsto por la ley de Sociedades Comerciales se optó por prescindir del órgano de fiscalización interna.

3. El Agente de Control y Revisión

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Firmante titular de los informes Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979.

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO
DIRECTORES	LUIS ALBERTO DUBISKI
DIRECTORES SUPLENTE	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO
	VICTOR LAMBERTI

Las autoridades fueron designadas el 21/8/13. Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la oportunidad en que se celebre la Asamblea de Accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizará el 30 de junio de 2016.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

4. Los Co-Organizadores

4.1 Option Securities S.A.

Option Securities S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita bajo N° REG.IGJ:1.708.711 de sociedades anónimas nacionales. Libro 18

de Sociedades por acciones, cuyo cambio de denominación a Option Securities S.A., se encuentra inscrita en IGJ con fecha 25 de junio de 2014, bajo el N° 11572, del Libro N°: 69, Tomo: -, de Sociedades por Acciones. El domicilio y sede social de Option Securities S.A. es 25 de Mayo 293 6° “A” de la Ciudad de Buenos Aires, y su teléfono/Fax es 4343-1115. Correo electrónico: recepcion@optionsecurities.com.ar y CUIT: 30-70805067-5.

Option Securities S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales. La filosofía de Option Securities S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

El Directorio está integrado por las siguientes personas:

Presidente: Sr. Carlos Canda
Director Titular: Sr. Lionel Trotta

La Sindicatura está integrada por la siguiente persona:

Sindico Titular: Eduardo Marcos

4.2. Puente Hnos. S.A.

Puente Hnos. S.A. (“Puente” o la “Compañía”, indistintamente) tiene su domicilio legal y sede social en Tucumán 1, piso 14° (C10449AAA), Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, donde también se encuentran su sede de administración y los registros contables de la Compañía. El correo electrónico de Puente es relacionesmercado@puentenet.com, su teléfono 4329-0000, fax 4329-0009 y su página web es: www.puentenet.com. Su CUIT es 30-70102707-4.

Puente es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de agosto de 1999, bajo el N° 11481 del Libro 6 de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como agente de negociación en virtud de lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV aplicables. Puente forma parte de un grupo argentino fundado en 1915 focalizado en *Capital Markets, Wealth Management* y *Sales & Trading*, que conforman sus líneas de negocios y lo convirtieron en una compañía líder en Argentina y con presencia regional, con una cartera de más de 20.000 clientes entre Individuos, Corporativos, Institucionales y Sector Público. Brinda una gama completa de servicios a una base de clientes globales que incluye corporaciones, inversores institucionales, gobiernos e individuos y ha establecido una exitosa plataforma de distribución.

Directorio, auditores y comisión fiscalizadora

Conforme establece el artículo octavo del estatuto de Puente, la dirección y administración de la Compañía está a cargo del Directorio, integrado por un mínimo de 2 y un máximo de 9 miembros titulares, según el número que determine en cada oportunidad la asamblea, la que podrá elegir igual o menor número de suplentes, quienes se incorporarán al Directorio por

orden de su designación. La duración del mandato de los Directores en sus cargos será de un ejercicio.

Los actuales miembros del Directorio de la Compañía fueron elegidos en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2014.

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Fecha de nacimiento</u>	<u>de</u>	<u>En el cargo desde</u>
Presidente	Federico Tomasevich	29/03/1976		30/07/1999
	Marcos Ernst	06/11/1976		
Vicepresidente	Wenzel			30/10/2012
Director Titular	Brian Malcolm	29/01/1979		
	Joseph			10/05/2013
Director Titular	Joaquín Arturo	15/06/1976		
	Pozzo			12/05/2014

Audidores

El contador certificante de los estados contables de Puente para el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013 es Deloitte Sociedad Civil, a través del Cdor. Gustavo Gabriel Ramón Carballal, al igual que para el período iniciado el 1° de enero de 2014.

Comisión Fiscalizadora

Nuestro estatuto dispone que la comisión fiscalizadora estará compuesta por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes. Los Síndicos Suplentes, en el orden de su elección o en cualquier otra forma que determine la Asamblea que los designe, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de estos. La duración en su cargo es de un ejercicio.

El siguiente cuadro contiene la nómina actual de los integrantes de nuestra comisión fiscalizadora.

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Fecha de nacimiento</u>	<u>de</u>	<u>En cargo desde</u>
Síndico Titular	Alberto Marcelino Mc Mullen	22/12/1953		16/07/2009
Síndico Titular	Fabián López	08/12/1958		12/05/2014
Síndico Titular	Daniel Jorge Razzetto	28/12/1957		12/05/2014
Síndico Suplente	Néstor Pautasio	01/01/1958		12/05/2014
Síndico Suplente	Norma Bechino	08/07/1949		12/05/2014
Síndico Suplente	Leonor Ortiz Elissetche	27/09/1949		12/05/2014

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

1. Introducción

El objeto del Fideicomiso Financiero AGL VI, consiste en la titulización de los Créditos. La descripción de los Créditos se encuentra detallada en el presente Suplemento de Prospecto.

Con fecha 9 de junio de 2014, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero originario, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió valores de deuda fiduciarios senior, valores de deuda fiduciarios clase B, valores de deuda fiduciarios Clase C y certificados de participación (los “Valores de Deuda Fiduciarios Senior Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciarios Clase B Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciarios Clase C Iniciales” y los “Certificados de Participación Iniciales”, respectivamente y en conjunto los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero sin oferta pública a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de Prospecto), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero sin oferta pública. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Emisión los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose a la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

2. Originación de los Créditos

Los Créditos fueron originados o adquiridos por AGL y otorgados a personas físicas de acuerdo con las pautas de originación y posteriormente cedidos al Fideicomiso.

El 71,08% de los Créditos fue originado por AGL y el restante 28,92% fue originado por Agility Capital S.A. y adquirido por AGL.

A continuación se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos:

Requisitos generales para el otorgamiento y adquisición de préstamos personales:

La documentación que deberá contener cada legajo es la siguiente:

- Solicitud de Préstamo Personal y Pagaré,
- Carta de instrucción de pago.
- Fotocopia del DNI, LE, LC (primera, segunda y tercera hoja).
- Si el documento presentado tuviera alguna deficiencia y / o deterioro, el solicitante deberá presentar Cédula de Identidad, Pasaporte y / o Registro de Conductor, en todos los casos con foto actualizada.
- En el caso de no poseer DNI, LE o LC por razones de extravío, robo o hurto, se podrá presentar constancia de DNI en trámite debidamente sellada, junto con la denuncia policial y la Cédula de Identidad o el Pasaporte.
- Fotocopia de los 3 últimos recibos de haberes del solicitante, para el caso de préstamos a través del código de la Administración Nacional de Seguridad Social, se solicita solo el último.
- Fotocopia de una factura de un servicio (luz, gas, teléfono) donde conste el domicilio declarado por el solicitante.
- Fotocopia del CBU de la cuenta sueldo en donde el solicitante desee que se le acredite el neto a percibir por el préstamo que solicita, si la persona solicita el pago mediante giro Banco Nación, la fotocopia no es obligatoria.
- Solicitud de Socio de la entidad intermedia. (en el caso de que sean nuevos socios para la misma)
- Autorización de Descuento emitida por de la entidad intermedia.

La responsabilidad del área de Riesgo es:

- Verificar que el legajo este completo
- Verificar que el préstamo solicitado este dentro de las pautas crediticias aprobadas
- Realizar el Scoring y verificar que el monto solicitado se encuentre comprendido dentro de los parámetros permitidos.
- Contactar al solicitante en caso de tener dudas acerca de la información volcada en los formularios
- Validar identidad y verificar que la persona no tenga embargos o alertas judiciales que puedan afectar al cobro de las cuotas
- Aprobar o rechazar el préstamo, e informar al área de Operaciones para su registro y liquidación

3. Cobranza de los Créditos

Las Entidades Recaudadoras celebraron convenios con los respectivos Organismos, en virtud de los cuales se regulan los procedimientos tendientes a descontar de los haberes o beneficios de la seguridad social, según sea el caso, el importe correspondiente a las cuotas de los Créditos otorgados a los asociados tomadores de dichos Créditos mediante los respectivos Códigos de Descuento asignados a las Entidades Recaudadoras. Asimismo, en la mayoría de los casos bajo los acuerdos celebrados con los Deudores, ante la caída de cualesquiera de los sistemas de descuento por planilla de sueldos descriptos en el presente por cualquier causa que fuere, se podrá efectuar el descuento de los montos pertinentes mediante el débito a través de la Clave Bancaria Uniforme (“CBU”) de los Deudores de la caja de ahorro o cuenta sueldo.

Las Entidades Recaudadoras actuarán como agentes de retención, a través de sus respectivos Códigos de Descuento de las cuotas correspondientes a los Créditos otorgados y adquiridos por el Fiduciante. En tal carácter, las Entidades Recaudadoras practicarán los descuentos por planillas mensuales de haberes o de beneficios de la seguridad social, según fuere el caso.

Las Entidades Recaudadoras efectivizarán el pago de los Créditos que perciban de los diversos Organismos en la cuenta del Administrador o directamente en la cuenta que le indique el Fiduciario. Las cobranzas de los Créditos serán remitidas por el Administrador al Fiduciario o depositadas directamente por las Entidades Recaudadoras en la cuenta que indique el Fiduciario dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que las Entidades Recaudadoras perciban dicha cobranza de los respectivos Organismos.

Los Códigos de Descuento otorgados a las Entidades Recaudadoras descriptos en el Capítulo VI se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

En el cuadro a continuación se detallan los Códigos de Descuento asignados a las Entidades Recaudadoras:

Entidad Recaudadora	Códigos de Descuento	Radicación de los Códigos de Descuento	Plaza	Tipo de Operatoria	Caja de Retención	Plazo de Pago	Vencimiento del Código
AMUF	1.589-1.444	Prov. de Chubut	Empleados Públicos	Convenio	Gob. de la Prov. de Chubut	último día hábil del mes	no posee
	7019	Ciudad de Puerto Madryn		Convenio	Municipio de Puerto Madryn	último día hábil del mes	no posee
CEPAD	411	Prov. de Río Negro	Empleados Públicos	Convenio	Gob. de la Prov. de Río Negro	último día hábil del mes	no posee
MPHG	684-959	C.A.B.A.	Empleados Públicos	Convenio	Gob. de C.A.B.A.	último día hábil del mes	no posee
SANTA RITA	88	Prov. de Córdoba	Jubilados y Pensionados	Convenio	Gob. de la Prov. de Córdoba (Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro)	último día hábil del mes	no posee
UPCN	1.636-1.860-1.861	Prov. de Neuquén	Empleados Públicos	Convenio	Gob. de la Prov. de Neuquén	último día hábil del mes	no posee

4. Administración de los Créditos

AGL, en su carácter de Administrador, administra el 100% de los Créditos de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Las cobranzas de los Créditos serán remitidas por (i) el Administrador al Fiduciario o (ii) directamente por las Entidades Recaudadoras al Fiduciario (en el caso de las cobranzas de los Créditos remitidas por AMUF y CE.PA.D), dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que las Entidades Recaudadoras perciban dicha cobranza de los respectivos Organismos.

5. Custodia de los Documentos

La custodia de los Documentos está a cargo del Fiduciario, quien contratará a Iron Mountain S.A. El Fiduciario ha verificado que se trata de una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos.

6. Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos bajo los Créditos. A continuación se incluyen ciertos datos a la Fecha de Determinación, con respecto a los Créditos de propiedad del Fiduciario y que integran los Bienes Fideicomitados.

La tasa de descuento de los Créditos es de 23,41% nominal anual (la "Tasa de Descuento").

7. Garantías

Los Créditos tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

8. Características Particulares de los Créditos

A la Fecha de Determinación no había Créditos con atrasos mayores a treinta y un (31) días.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información a la Fecha de Determinación, con respecto a los Créditos y la suma de las cifras contenidas en los mismos puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA:

Cartera Seleccionada	
Operaciones	3.026
Clientes	2.402
Relación Operaciones/Clientes	1,26
Saldo Capital	\$ 14.617.104
Saldo Interes	\$ 22.699.405
Valor Nominal	\$ 37.316.509
Valor Fideicomitado	\$ 29.779.559
Plazo Original (meses)	26
Vida Remanente (meses)	16

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	191	6,31%	6,31%	495.935	1,33%	1,33%	410.289	1,38%	1,38%
2.501 - 5.000	621	20,52%	26,83%	3.162.087	8,47%	9,80%	2.590.254	8,70%	10,08%
5.001 - 10.000	1.595	52,71%	79,54%	16.244.457	43,53%	53,33%	13.068.310	43,88%	53,96%
10.001 - 15.000	382	12,62%	92,17%	8.160.074	21,87%	75,20%	6.479.719	21,76%	75,72%
15.001 - 20.000	123	4,06%	96,23%	3.542.206	9,49%	84,69%	2.787.242	9,36%	85,08%
Más de 20.000	114	3,77%	100,00%	5.711.750	15,31%	100,00%	4.443.745	14,92%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR SALDO DE CAPITAL

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	1.058	34,96%	34,96%	2.730.541	7,32%	7,32%	2.405.086	8,08%	8,08%
2.501 - 5.000	835	27,59%	62,56%	7.447.514	19,96%	27,27%	6.104.896	20,50%	28,58%
5.001 - 10.000	811	26,80%	89,36%	14.139.097	37,89%	65,16%	11.231.850	37,72%	66,29%
10.001 - 15.000	226	7,47%	96,83%	7.109.293	19,05%	84,22%	5.531.964	18,58%	84,87%
15.001 - 20.000	47	1,55%	98,38%	2.223.752	5,96%	90,18%	1.739.844	5,84%	90,71%
Más de 20.000	49	1,62%	100,00%	3.666.311	9,82%	100,00%	2.765.919	9,29%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR SALDO NOMINAL

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	557	18,41%	18,41%	591.978	1,59%	1,59%	553.245	1,86%	1,86%
2.501 - 5.000	390	12,89%	31,30%	1.446.490	3,88%	5,46%	1.277.879	4,29%	6,15%
5.001 - 10.000	711	23,50%	54,79%	5.270.248	14,12%	19,59%	4.454.232	14,96%	21,11%
10.001 - 15.000	509	16,82%	71,61%	6.276.327	16,82%	36,40%	5.107.392	17,15%	38,26%
15.001 - 20.000	328	10,84%	82,45%	5.628.757	15,08%	51,49%	4.501.143	15,11%	53,37%
Más de 20.000	531	17,55%	100,00%	18.102.709	48,51%	100,00%	13.885.668	46,63%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Cantidad de Meses	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 1	726	23,99%	23,99%	15.275.118	40,93%	40,93%	12.172.084	40,87%	40,87%
2 - 3	702	23,20%	47,19%	11.424.282	30,61%	71,55%	8.844.568	29,70%	70,57%
4 - 12	361	11,93%	59,12%	4.237.763	11,36%	82,90%	3.260.560	10,95%	81,52%
13 - 20	766	25,31%	84,43%	4.880.569	13,08%	95,98%	4.196.126	14,09%	95,61%
> 20	471	15,57%	100,00%	1.498.777	4,02%	100,00%	1.306.222	4,39%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR VIDA REMANENTE

Cantidad de Meses	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 6	541	17,88%	17,88%	945.879	2,53%	2,53%	848.678	2,85%	2,85%
7 - 12	523	17,28%	35,16%	3.191.099	8,55%	11,09%	2.866.225	9,62%	12,47%
13 - 18	712	23,53%	58,69%	7.995.728	21,43%	32,51%	6.760.981	22,70%	35,18%
19 - 24	927	30,63%	89,33%	15.621.437	41,86%	74,37%	12.516.136	42,03%	77,21%
25 - 30	71	2,35%	91,67%	1.704.265	4,57%	78,94%	1.276.296	4,29%	81,49%
31 - 36	217	7,17%	98,84%	6.595.699	17,68%	96,62%	4.697.991	15,78%	97,27%
> 36	35	1,16%	100,00%	1.262.404	3,38%	100,00%	813.253	2,73%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

Cantidad de Meses	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
9	9	0,30%	0,30%	23.520	0,06%	0,06%	21.584	0,07%	0,07%
10	2	0,07%	0,36%	13.236	0,04%	0,10%	11.954	0,04%	0,11%
11	1	0,03%	0,40%	5.405	0,01%	0,11%	4.855	0,02%	0,13%
12	274	9,05%	9,45%	1.920.968	5,15%	5,26%	1.711.431	5,75%	5,88%
14	2	0,07%	9,52%	21.614	0,06%	5,32%	18.654	0,06%	5,94%
15	9	0,30%	9,81%	88.788	0,24%	5,56%	75.953	0,26%	6,19%
18	572	18,90%	28,72%	6.351.012	17,02%	22,58%	5.351.205	17,97%	24,16%
21	1	0,03%	28,75%	4.874	0,01%	22,59%	4.571	0,02%	24,18%
24	1.103	36,45%	65,20%	14.301.270	38,32%	60,91%	11.527.280	38,71%	62,89%
27	1	0,03%	65,23%	14.647	0,04%	60,95%	10.855	0,04%	62,92%
28	3	0,10%	65,33%	19.459	0,05%	61,00%	17.496	0,06%	62,98%
30	159	5,25%	70,59%	2.267.043	6,08%	67,08%	1.784.651	5,99%	68,98%
36	705	23,30%	93,89%	9.918.470	26,58%	93,66%	7.517.364	25,24%	94,22%
40	162	5,35%	99,24%	1.382.934	3,71%	97,37%	1.093.374	3,67%	97,89%
48	23	0,76%	100,00%	983.268	2,63%	100,00%	628.333	2,11%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

ESTRATIFICACION POR TNA

TNA	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
70% - 80%	161	5,32%	5,32%	177.594	0,48%	0,48%	167.642	0,56%	0,56%
80% - 90%	971	32,09%	37,41%	5.752.085	15,41%	15,89%	4.957.380	16,65%	17,21%
90% - 100%	74	2,45%	39,85%	342.988	0,92%	16,81%	289.972	0,97%	18,18%
100% - 110%	1.197	39,56%	79,41%	20.222.461	54,19%	71,00%	15.576.051	52,30%	70,49%
110% - 120%	432	14,28%	93,69%	9.009.858	24,14%	95,15%	7.255.165	24,36%	94,85%
120% - 130%	61	2,02%	95,70%	379.312	1,02%	96,16%	329.204	1,11%	95,96%
130% - 140%	35	1,16%	96,86%	252.347	0,68%	96,84%	213.454	0,72%	96,67%
140% - 150%	94	3,11%	99,97%	1.175.073	3,15%	99,99%	986.335	3,31%	99,99%
150% - 160%	1	0,03%	100,00%	4.792	0,01%	100,00%	4.357	0,01%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

ESTRATIFICACION POR COSTO FINANCIERO TOTAL

CFT	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
80% - 90%	151	4,99%	4,99%	149.360	0,40%	0,40%	141.116	0,47%	0,47%
90% - 100%	637	21,05%	26,04%	3.211.733	8,61%	9,01%	2.762.727	9,28%	9,75%
100% - 110%	375	12,39%	38,43%	2.768.092	7,42%	16,42%	2.395.168	8,04%	17,79%
110% - 120%	66	2,18%	40,61%	489.935	1,31%	17,74%	379.807	1,28%	19,07%
120% - 130%	1.283	42,40%	83,01%	21.694.158	58,14%	75,87%	16.749.717	56,25%	75,32%
130% - 140%	262	8,66%	91,67%	5.908.587	15,83%	91,71%	4.722.792	15,86%	91,17%
140% - 150%	120	3,97%	95,64%	1.633.662	4,38%	96,08%	1.399.799	4,70%	95,87%
150% - 160%	10	0,33%	95,97%	84.447	0,23%	96,31%	70.278	0,24%	96,11%
160% - 170%	109	3,60%	99,57%	1.310.522	3,51%	99,82%	1.099.869	3,69%	99,80%
170% - 180%	13	0,43%	100,00%	66.013	0,18%	100,00%	58.286	0,20%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

Los componentes del costo financiero total son los intereses y el IVA de los intereses.

ESTRATIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR

Estrato	Clientes			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Jubilados y Pensionados	34	1,42%	1,42%	687.559	1,84%	1,84%	554.916	1,86%	1,86%
Activos	2.368	98,58%	100,00%	36.628.950	98,16%	100,00%	29.224.643	98,14%	100,00%
TOTAL	2.402	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

Todos los deudores son personas físicas.

ESTRATIFICACIÓN POR CÓDIGO DE DESCUENTO

Código de Descuento	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1.589 - 1.444 - 7.019	1.695	56,01%	56,01%	17.748.170	47,56%	47,56%	14.183.354	47,63%	47,63%
411	591	19,53%	75,55%	11.740.859	31,46%	79,02%	9.314.360	31,28%	78,91%
684 - 959	350	11,57%	87,11%	4.003.196	10,73%	89,75%	3.118.247	10,47%	89,38%
88	34	1,12%	88,24%	66.373	0,18%	89,93%	58.499	0,20%	89,57%
1.636 - 1.860 - 1.861	113	3,73%	91,97%	740.624	1,98%	91,91%	632.779	2,12%	91,70%
Pago voluntario	243	8,03%	100,00%	3.017.287	8,09%	100,00%	2.472.321	8,30%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR ENTIDAD RECAUDADORA

Entidad	Operaciones			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
AMUF	1.695	56,01%	56,01%	17.748.170	47,56%	47,56%	14.183.354	47,63%	47,63%
CEPAD	591	19,53%	75,55%	11.740.859	31,46%	79,02%	9.314.360	31,28%	78,91%
MPHG	432	14,28%	89,82%	4.667.341	12,51%	91,53%	3.679.863	12,36%	91,26%
SANTA RITA	195	6,44%	96,27%	2.419.516	6,48%	98,02%	1.969.204	6,61%	97,88%
UPCN	113	3,73%	100,00%	740.624	1,98%	100,00%	632.779	2,12%	100,00%
TOTAL	3.026	100%		37.316.509	100%		29.779.559	100%	

Todos los Códigos de Descuento, aplicables al presente Fideicomiso, no poseen fecha de vencimiento.

Cabe aclarar que la Comunicación “A” 5496 del BCRA de fecha 15 de noviembre de 2013 y sus normas modificatorias y complementarias establecen las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, acreencias respecto de carteras de activos, y relación para los activos inmovilizados y otros conceptos, las cuales deberán ser especialmente tenidas en cuenta por las entidades financieras que adquieran Valores Fiduciarios. Se detalla a continuación un cuadro especificando la cantidad de Créditos superando el monto de \$25.000 de conformidad con lo establecido por la normativa señalada:

Cantidad	Valor nominal	Valor descontado
26	2.233.844,20	1.686.337,31

**NIVEL DE MOROSIDAD, PRECANCELACIONES E INCOBRABILIDAD
DE LOS CREDITOS Y RESPECTO
A LAS SERIES ANTERIORES**

Los siguientes cuadros reflejan la situación de deudores por operación respecto del saldo de valor fideicomitado de series anteriores:

Mes	FF AGL IV				
	Días de atraso				
	0 a 31	32 a 90	91 a 180	181 a 365	> 365
oct-13	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
nov-13	85,1%	14,9%	0,0%	0,0%	0,0%
dic-13	84,0%	16,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ene-14	83,5%	8,2%	8,3%	0,0%	0,0%
feb-14	90,0%	4,6%	5,4%	0,0%	0,0%
mar-14	91,2%	4,1%	4,7%	0,0%	0,0%
abr-14	83,9%	11,2%	3,3%	1,6%	0,0%
may-14	83,8%	11,1%	2,9%	2,2%	0,0%
jun-14	83,7%	10,2%	3,5%	2,5%	0,0%
jul-14	84,8%	9,5%	2,7%	3,0%	0,0%
ago-14	80,9%	12,5%	3,2%	3,4%	0,0%
sep-14	84,1%	8,7%	2,7%	4,5%	0,0%
oct-14	83,6%	8,3%	3,5%	3,3%	1,3%

FF AGL V					
Mes	Días de atraso				
	0 a 31	32 a 90	91 a 180	181 a 365	> 365
abr-14	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
may-14	85,5%	14,5%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-14	79,0%	21,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-14	77,5%	10,3%	12,2%	0,0%	0,0%
ago-14	72,7%	10,6%	16,6%	0,0%	0,0%
sep-14	74,7%	7,0%	18,2%	0,0%	0,0%
oct-14	72,9%	7,7%	7,1%	12,3%	0,0%

Los siguientes cuadros reflejan los niveles de incobrabilidad respecto del valor fideicomitado cedido de series anteriores:

FF AGL IV			
Mes	Atrasos		
	90 - 180 días	181 - 365 días	> 365 días
oct-13	0,0%	0,0%	0,0%
nov-13	0,0%	0,0%	0,0%
dic-13	0,0%	0,0%	0,0%
ene-14	6,6%	0,0%	0,0%
feb-14	4,0%	0,0%	0,0%
mar-14	3,2%	0,0%	0,0%
abr-14	2,1%	1,0%	0,0%
may-14	1,7%	1,3%	0,0%
jun-14	1,9%	1,3%	0,0%
jul-14	1,3%	1,4%	0,0%
ago-14	1,4%	1,5%	0,0%
sep-14	1,1%	1,8%	0,0%
oct-14	1,3%	1,2%	0,5%

FF AGL V			
Mes	Atrasos		
	90 - 180 días	181 - 365 días	> 365 días
abr-14	0,0%	0,0%	0,0%
may-14	0,0%	0,0%	0,0%
jun-14	0,0%	0,0%	0,0%
jul-14	9,1%	0,0%	0,0%
ago-14	11,4%	0,0%	0,0%
sep-14	11,2%	0,0%	0,0%
oct-14	4,0%	6,8%	0,0%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

Precancelaciones:

El interés bonificado por precancelaciones de cuotas respecto del interés cedido al FF AGL IV asciende al 5,16% al 31-10-2014.

El interés bonificado por precancelaciones de cuotas respecto del interés cedido al FF AGL V asciende al 3,79% al 31-10-2014.

9. Precancelación de los Créditos

Los Deudores bajo los Créditos pueden voluntariamente precancelar parcial o totalmente los saldos bajo los mismos.

VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El cuadro que se expone a continuación ha sido preparado sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. El cuadro se basa en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, (iii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciarios; (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima equivalente al 24%, al 25,5% y al 28,5% para los VDFS, VDFB y VDFC respectivamente; (v) que la incobrabilidad es equivalente a aproximadamente \$ 2.397.558 (Pesos dos millones trescientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y ocho) durante toda la vida del Fideicomiso; (vi) que no se reciben pagos anticipados de los Deudores de Créditos, (vii) que los honorarios de auditores externos, honorarios por contabilidad, honorarios de asesores impositivos, remuneración del Fiduciario e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 885.431 (Pesos ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno) durante toda la vida del Fideicomiso, (viii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciarios según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “III. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento de Prospecto; (ix) que no se produce un Evento Especial; (x) que no existen recompras de Créditos por parte del Administrador o el Fiduciante; (xi) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 5,5%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 414.532 (Pesos cuatrocientos catorce mil quinientos treinta y dos) durante toda la vida del Fideicomiso; y (xii) que se efectúan pagos del impuesto a las ganancias por aproximadamente \$ 865.854 (Pesos ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro). En adelante, los puntos (i) a (xii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”. La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

VDF S				
Fecha	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
			-	11.700.000
22/12/2014	2.662.133	468.000	3.130.133	9.037.867
20/01/2015	1.824.781	180.757	2.005.538	7.213.086
20/02/2015	1.694.923	144.262	1.839.185	5.518.163
20/03/2015	1.727.451	110.363	1.837.814	3.790.712
20/04/2015	1.717.748	75.814	1.793.562	2.072.964
20/05/2015	1.626.301	41.459	1.667.760	446.663
22/06/2015	446.663	8.933	455.596	-
Total	11.700.000	1.029.588	12.729.588	

VDF B				
Fecha	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
			-	2.550.000
22/12/2014	-	-	-	2.550.000
20/01/2015	-	-	-	2.550.000
20/02/2015	-	-	-	2.550.000
20/03/2015	-	-	-	2.550.000
20/04/2015	-	-	-	2.550.000
20/05/2015	-	-	-	2.550.000
22/06/2015	827.811	379.313	1.207.124	1.722.189
20/07/2015	1.585.191	36.597	1.621.788	136.998
20/08/2015	136.998	2.910	139.908	-
Total	2.550.000	418.820	2.968.820	

VDF C				
Fecha	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
			-	5.300.000
22/12/2014	-	-	-	5.300.000
20/01/2015	-	-	-	5.300.000
20/02/2015	-	-	-	5.300.000
20/03/2015	-	-	-	5.300.000
20/04/2015	-	-	-	5.300.000
20/05/2015	-	-	-	5.300.000
22/06/2015	-	-	-	5.300.000
20/07/2015	-	-	-	5.300.000
20/08/2015	244.873	1.132.875	1.377.748	5.055.127
21/09/2015	1.360.139	120.059	1.480.198	3.694.988
20/10/2015	1.346.946	87.756	1.434.702	2.348.042
20/11/2015	1.320.269	55.766	1.376.035	1.027.773
21/12/2015	1.027.773	24.410	1.052.183	-
Total	5.300.000	1.420.866	6.720.866	

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Total
21/12/2015	217.285	-	217.285
20/01/2016	1.164.461	-	1.164.461
22/02/2016	1.035.369	-	1.035.369
21/03/2016	1.015.658	-	1.015.658
20/04/2016	1.000.039	-	1.000.039
20/05/2016	929.821	-	929.821
20/06/2016	798.529	-	798.529
20/07/2016	661.460	-	661.460
22/08/2016	495.405	-	495.405
20/09/2016	376.931	-	376.931
20/10/2016	283.020	-	283.020
21/11/2016	267.997	-	267.997
20/12/2016	259.094	-	259.094
20/01/2017	243.690	-	243.690
20/02/2017	233.368	-	233.368
20/03/2017	219.802	-	219.802
20/04/2017	212.000	-	212.000
20/05/2017	208.625	-	208.625
20/06/2017	182.618	-	182.618
20/07/2017	147.399	-	147.399
20/08/2017	165.171	-	165.171
20/09/2017	111.717	3.712	115.429
20/10/2017	100	100.589	100.689
Total	10.229.559	104.301	10.333.860

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de las columnas se debe al redondeo de decimales:

Mes	Saldo de Capital	Saldo de Interés	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
oct-14	977.890	1.321.348	2.299.238	2.215.317
nov-14	912.031	1.250.221	2.162.252	2.041.679
dic-14	879.679	1.212.419	2.092.098	1.937.100
ene-15	866.492	1.199.370	2.065.862	1.874.678
feb-15	858.882	1.189.717	2.048.598	1.822.477
mar-15	831.453	1.159.359	1.990.812	1.738.372
abr-15	804.573	1.129.610	1.934.184	1.654.935
may-15	751.567	1.078.680	1.830.247	1.536.024
jun-15	720.323	1.053.457	1.773.780	1.460.600
jul-15	687.003	1.027.956	1.714.958	1.384.167
ago-15	659.090	1.004.881	1.663.971	1.315.774
sep-15	631.533	981.928	1.613.462	1.249.785
oct-15	614.671	959.445	1.574.116	1.196.574
nov-15	573.491	908.953	1.482.444	1.106.784
dic-15	522.129	840.405	1.362.534	1.001.575
ene-16	467.270	769.230	1.236.500	888.588
feb-16	428.743	721.332	1.150.075	808.311
mar-16	386.845	664.873	1.051.719	722.896
abr-16	373.392	640.538	1.013.930	682.327
may-16	311.596	542.892	854.487	567.450
jun-16	248.526	447.666	696.192	461.452
jul-16	170.777	330.437	501.214	322.822
ago-16	126.530	262.383	388.913	242.969
sep-16	89.126	204.784	293.909	177.053
oct-16	88.816	203.750	292.566	172.836
nov-16	85.278	196.338	281.617	163.613
dic-16	77.857	186.191	264.049	151.445
ene-17	74.409	179.588	253.996	142.396
feb-17	68.054	167.263	235.317	128.577
mar-17	66.755	164.775	231.530	124.041
abr-17	65.671	162.304	227.975	119.868
may-17	54.877	136.499	191.376	100.952
jun-17	42.433	106.612	149.045	80.064
jul-17	28.466	73.175	101.641	53.163
ago-17	16.704	45.008	61.712	31.025
sep-17	7.186	22.306	29.492	13.696
oct-17	5.636	18.186	23.821	11.150
nov-17	5.436	17.654	23.090	10.560
dic-17	5.373	17.488	22.861	10.242
ene-18	5.098	16.757	21.855	9.548
feb-18	5.098	16.757	21.855	9.355
mar-18	5.098	16.757	21.855	9.185
abr-18	5.098	16.757	21.855	8.999
may-18	3.200	10.518	13.718	6.064
jun-18	2.888	9.491	12.378	5.510
jul-18	2.390	7.855	10.245	4.482
ago-18	1.672	5.494	7.165	3.079
Total	14.617.104	22.699.405	37.316.509	29.779.559

Se aclara que al 31 de octubre de 2014 de se ha cobrado un monto de valor nominal \$ 1.944.135,01 del flujo de fondos teórico de los Créditos.

IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

1. Ámbito de colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013, sus modificatorias y las Normas de la CNV. De conformidad con el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, el Mercado de Valores de Rosario S.A. (el “MERVAROS”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema (el “Sistema MERVAROS”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en <http://www.mervaros.com.ar>.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

2. Contrato de Colocación.

El Fiduciante ha designado como colocadores para todos los Valores Fiduciarios a Option Securities S.A., Puente Hnos. S.A. y Rosental S.A., quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la emisión de una nota por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

Asimismo, las entidades habilitadas para operar en forma exclusiva en un determinado mercado de valores, excepto los Colocadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013, y sus modificatorias y complementarias, que hayan sido designadas por los Colocadores, y que presten su consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación, podrán actuar como sub-colocadores (los “Sub-colocadores”). En el presente Suplemento de Prospecto, los Colocadores y/o los Sub-colocadores, en forma conjunta o indistintamente, según lo que el contexto requiera, son denominados como los “Agentes Colocadores”.

Cada uno de los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirá una comisión que no será superior al 0,6% del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios, efectivamente colocados por cada Colocador.

3. Convenio de suscripción en firme (underwriting).

El Fiduciante puede celebrar con anterioridad a la colocación de los Valores Fiduciarios, contratos de suscripción en firme por los cuales los suscriptores en firme se comprometen a adquirir ciertos Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Colocación (según se define más adelante) A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante no ha celebrado contratos de suscripción en firme.

Los Valores Fiduciarios que a la finalización del Período de Colocación no hubieran sido adquiridos por terceros ni por los suscriptores en firme, podrán ser asignados al Fiduciante al Precio de Suscripción respectivo.

4. Difusión y publicidad.

El Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida han sido publicados en el Boletín de la BCBA y en la AIF. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en www.cnv.gob.ar, y en www.bolsar.com.

Cada Agente Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; y (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente. Copia de los esfuerzos de colocación tendrán que ser entregados por los Colocadores al Fiduciario dentro del plazo previsto en el Contrato de Colocación. En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Agentes Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos del Artículo 8, inciso a) del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

5. Aviso de colocación.

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el Boletín de la BCBA, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del período de difusión y licitación (el “Período de Colocación”), la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Colocación será de no menos de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, MAE y a la BCBA. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

6. Prórroga del Período de Colocación.

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una oferta de suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación deberá ser informada y publicada por un día en el Boletín de la BCBA, y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

7. Modalidad de Colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por Subasta Holandesa Modificada (Modified Dutch Auction), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema y vinculante, cuyas ofertas de suscripción, que van ingresando al sistema de licitación deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase o tipo, así como (i) la tasa interna de retorno (la "TIR") solicitada para los VDF, o (ii) el precio ofrecido (el "Precio Ofrecido") para los CP al que se pretende suscribir.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos un mil (\$ 1.000).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario y/o los agentes habilitados a utilizar el sistema para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por las Normas de la CNV o el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Agentes Colocadores y demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas ofertas de suscripción. Los Agentes Colocadores y demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema podrán rechazar ofertas de suscripción en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Agentes Colocadores y demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, al respecto.

Una vez finalizado el Período de Colocación no podrán modificarse las ofertas de suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

8. Tramos competitivo y no competitivo.

Las ofertas de suscripción iguales o superiores a V/N\$ 50.000 se consideran "ofertas de tramo competitivo". Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran "ofertas de tramo no competitivo". El "tramo no competitivo" no deberá incluir la TIR ofrecida y/o Precio Ofrecido y no podrá exceder del 50% del total adjudicado de cada clase (quedando excluido para dicho cálculo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente). Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas "ofertas de tramo no competitivo". Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Suscripción o a la Tasa de Corte, según corresponda.

Se recibirán ofertas de suscripción por los tramos competitivo y no competitivo para todos los Valores Fiduciarios.

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios.

La efectiva adjudicación de las Ofertas se encuentra supeditada al resultado de la aplicación del siguiente método de adjudicación a la totalidad de las Ofertas presentadas:

VDF. Tramo Competitivo: Respecto de VDF, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de las diversas tasas ofrecidas a la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDF ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDF”).

Las Ofertas recibidas para cada Clase de VDF serán adjudicadas de la siguiente manera al Precio de Suscripción respectivo: (i) en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo sin prorateo alguno no pudiendo superar el 50% del total adjudicado de la Clase que corresponda -siempre que existan ofertas iguales o superiores al 50% para esa Clase formuladas bajo el Tramo Competitivo- (quedando excluido para dicho cálculo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente); y (ii) luego el monto restante se adjudicará entre las Ofertas del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas aceptadas que ofrezcan la menor tasa interna de retorno (TIR), y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Para cada Clase, si se recibieran Ofertas que en su totalidad fueren inferiores al monto de emisión de dicha Clase, las Ofertas aceptadas serán adjudicadas hasta dicho monto menor de valor nominal. Si, por el contrario, se aceptaran Ofertas que en su totalidad excedieran el monto de emisión, tales Ofertas serán aceptadas a prorrata.

Sí sólo se recibieran Ofertas correspondientes al Tramo No Competitivo, la licitación será declarada desierta.

Certificados. Respecto de Certificados, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, esto es, de los diversos Precios de Suscripción de Certificados Ofrecidos a aquel menor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido aceptado que permita colocar la totalidad de los Certificados ofrecidos (el “Precio de Suscripción de Certificados”). El Precio de Suscripción de Certificados deberá ser igual o superior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados. El precio de suscripción mínimo de referencia de los Certificados se fija en 100% del valor nominal de los mismos (el “Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados”)

Las Ofertas recibidas se adjudicarán comenzando con las Ofertas que contengan el mayor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido y continuando hasta agotar la totalidad de los Certificados. Si se recibieran Ofertas que en su totalidad excedieran el monto total de Certificados ofrecido, las Ofertas, que contengan un Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido igual al Precio de Suscripción de Certificados, serán adjudicadas a prorrata.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, una vez vencido el Período de Colocación, aquellas Ofertas recibidas a (i) en el caso de los VDF, una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer

una tasa de corte que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa interna de retorno (TIR) ofrecida, expresada en términos nominales; o (ii) en el caso de los Certificados, un Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido inferior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados. En el caso que se ejerza el mencionado derecho, se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de emisión de Valores de Deuda Fiduciarios, o mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciarios por el Fiduciante una vez vencido el Período de Colocación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida fiduciariamente al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. En cualquiera de dichos casos, las Ofertas no aceptadas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los respectivos Oferentes, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas sean inferiores al Precio de Suscripción o superen la Tasa de Corte determinados, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; o (iv) las Ofertas sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N\$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas ofertas de suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema MERVAROS. Ni el Fiduciario ni los Agentes Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema MERVAROS.

Asimismo, los Colocadores con la conformidad del Fiduciante, y previa notificación al Fiduciario, tendrán la facultad de declarar desierta la subasta en caso (i) de ausencia de Ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios, o (ii) que no se reciban Ofertas por el Tramo Competitivo, o (iii) que no se reciban Ofertas por los Valores de Deuda Fiduciarios a una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea inferior a la Tasa Cupón. En dicho caso las respectivas Ofertas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los Oferentes en el menor plazo posible sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

Se considerará como “Tasa Cupón” a la tasa mínima del rango de tasas establecidas en las condiciones de emisión para los VDFS o VDFB o VDFC, respectivamente, descriptas en el Capítulo “III. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento, que es la misma tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Estimación de Pagos incluido en el Capítulo “VIII. Cuadro de Estimación de Pagos de Servicios sobre los Valores Fiduciarios y de los Créditos ideicomitados” del presente Suplemento.

Los Valores Fiduciarios no colocados a otros Oferentes durante el Período de Colocación podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo Precio de Suscripción, según el caso.

En el presente Suplemento de Prospecto, el Precio de Suscripción de VDFS y/o el Precio de Suscripción de VDFB y/o el Precio de Suscripción de VDFC y/ el Precio de Suscripción de Certificados, en forma conjunta o indistintamente, son denominados como los “Precios de Suscripción” o el “Precio de Suscripción”, respectivamente, según lo que el contexto requiera.

Si como resultado de prorrateos bajo este método de adjudicación el valor nominal a asignar a una Oferta contiene decimales por debajo de \$ 0,50, los mismos se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal a asignar. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, se le asignará \$ 1 al valor nominal a ingresar.

El Método de Adjudicación descrito en este Capítulo es un método transparente que proporciona igualdad de trato a los Oferentes.

10. *Aviso de resultados.*

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de ofertas de suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes. El aviso de resultados se publicará en el Boletín de la BCBA y en la AIF de la CNV.

11. *Suscripción e integración.*

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Colocación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso y el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un intermediario autorizado, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente.

En la Fecha de Liquidación, dichos agentes autorizados deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO AUTORIZADO, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, una vez deducidos los importes previstos en el Contrato de Fideicomiso, el monto correspondiente será transferido por el Fiduciario (o directamente por los Colocadores por cuenta y orden del Fiduciario) a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales a fin de rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo establecido en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en la Fecha de Liquidación, los Colocadores, (i) transferirán los Valores Fiduciarios objeto de las ofertas de suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores S.A. de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en Caja de Valores S.A. de cada agente, los Valores Fiduciarios objeto de las ofertas de suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes, según sea el caso. En la Fecha de Liquidación, los agentes bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en Caja de Valores S.A. de tales oferentes.

Los Agentes Colocadores, los agentes habilitados a utilizar el sistema tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y los agentes habilitados a utilizar el sistema resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores y/o los agentes habilitados a utilizar el sistema podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los a habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas de suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes habilitados serán responsables frente al Fiduciario y los Agentes Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho intermediario ocasione al Fiduciario y/o a los Agentes Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Agentes Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

12. Resolución N° 140/2012 de la UIF.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores, los Agentes del MAE y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, deberán recabar y remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los Artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución

N° 140/2012 de la UIF (incluyendo las Resoluciones N° 11/2011, 229/2011 y 3/2014), el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública), deberá ser recolectada y remitida al Fiduciario, inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación, por (i) los Colocadores por las Ofertas de Suscripción ingresadas por él y sus Subcolocadores; y por (ii) los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores, y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

13. *Ámbito de negociación. Estabilización.*

Los Valores Fiduciarios podrán listar y negociarse en la BCBA y/o en el MAE, respectivamente y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Agentes Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N°26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 (en particular lo previsto en las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69, inciso a), punto 6) de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que el Fideicomiso es sujeto del Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 35% desde la celebración del respectivo Contrato de Fideicomiso. Las personas que asuman la calidad de fiduciarios, en su carácter de administradores de patrimonios ajenos, deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“el Decreto”) establece, en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70, que, para determinar la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso respectivo, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en este.

El Decreto establece, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Deducción de Utilidades

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece, en su último párrafo, que para determinar la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El decreto N° 1207/2008 modificó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto y estableció que el beneficio de deducción de utilidades rige solamente para los fideicomisos financieros contemplados en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando reúnan ciertos requisitos.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique. El artículo 84 de la Ley 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitados, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el Artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 34% de los importes liquidados por las acreditaciones en dichas cuentas. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos.

El artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Dada la modificación realizada por el decreto N° 1.207/2008 en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Economía acerca del efecto de esta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001.

Recientemente, mediante Nota Externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación del Artículo 70.2 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece “Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”

En consecuencia, la exención sería aplicable sólo si se cumplen los requisitos establecidos desde los inciso a) hasta el d) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2014: D. (Bs. As. cdad.) 253/2014), artículo 10, dispone: “...*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

El artículo 196 (t.o. 2014: D. (Bs. As. cdad.) 253/2014) regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.441: “...*los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.*”

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava la formalización instrumental de actos, contratos u operaciones de carácter oneroso celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 460, inciso 48 del Código Fiscal (t.o. 2014: D. (Bs. As. cdad.) 253/2014) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nacional N° 17.811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En la medida que se produzcan hechos imponibles en jurisdicciones que no han derogado el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones, tal como la efectuada por las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones descripta en la sección “Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos” del Capítulo II del presente Suplemento de Prospecto.

Por otra parte, el artículo 446 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2014: D. (Bs. As. cdad.) 253/2014) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 - Título I, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo artículo establece que no están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

De acuerdo con las disposiciones del inciso b) del Artículo 83 de la Ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, así como los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de títulos de deuda y certificados de participación emitidos por los fiduciarios en fideicomisos que se constituyan para titularizar activos, se encuentran exentos del impuesto a las ganancias, excepto, para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”) - que contiene las normas que regula el ajuste impositivo por inflación - (usualmente llamados “sujetos empresa”).

Los sujetos empresa son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales, en todos los casos constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en el Artículo 79 de la “LIG”; y los establecimientos situados en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

El tratamiento exentivo comentado en el primer párrafo de esta sección será aplicable siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública –teniendo en cuenta la normativa citada en I.b) anterior–, y fueran emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, también rige la exención señalada, aclarándose que no son aplicables las disposiciones de los Artículos 21 de la LIG y 106 de la ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones), en cuanto limitan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por lo expuesto, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” a la alícuota del 35%.

II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciarios (VDF)

De acuerdo con lo previsto por el inciso b) del Artículo 83 de la Ley 24.441, los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los “sujetos empresa”.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior también rige la exención señalada, aclarándose que no son aplicables las disposiciones de los Artículos 21 de la LIG y 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal, en cuanto limitan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por lo expuesto, los intereses de los VDF se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” y exentos para las personas físicas y sucesiones indivisas residentes fiscalmente en la Argentina y para los beneficiarios del exterior.

Retención sobre Intereses pagados a Inversores “sujetos empresa”

De acuerdo con lo previsto por la LIG, cuando los sujetos comprendidos en su Artículo 49 (“sujetos empresa”), excluidas las entidades financieras y compañías de “leasing”, paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean sujetos también comprendidos en el mencionado Artículo 49, deberán practicar sobre los mismos una retención del treinta y cinco por ciento (35 %), la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto.

Si bien los fideicomisos financieros se encuentran comprendidos en el Artículo 49 de la LIG, el Decreto que reglamenta esta ley dispone, en el primer Artículo agregado a continuación del Artículo 121 in fine, que lo expuesto en el párrafo anterior, y previsto en los párrafos tercero, cuarto y último del artículo 81, a) de la Ley del Impuesto a la Ganancias, no será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441, situación que se verificaría en el caso bajo examen.

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

Este tratamiento resulta aplicable tanto para los tenedores locales (personas físicas, sucesiones indivisas y “sujetos empresa”), como para los beneficiarios del exterior. Los Inversores del exterior deberán analizar las normas impositivas que resultaren aplicables en los respectivos países.

En fecha 23 de Septiembre del 2013, fue publicada la Ley 26.893 mediante la cual se efectuó la reforma del artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Dicha modificación establece que “tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie”..., “que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso a), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso b), del artículo 69, no serán de aplicación la disposición del artículo 46 y la excepción del artículo 91, primer párrafo y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69, si correspondiere.”

Del texto transcripto en el párrafo precedente surge que se encuentran alcanzados los Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, la excepción no es aplicable para los fideicomisos financieros o aquellos en los cuales fiduciante-beneficiario sea un sujeto del exterior.

Atento a ello, la distribución de dividendos y/o utilidades efectuadas por el Fideicomiso a personas físicas y sucesiones indivisas del país y a beneficiarios del exterior estará alcanzada por el nuevo gravamen del 10%.

La Resolución General (AFIP) 3674/2014 establece los procedimientos, plazos y demás condiciones de ingreso de las retenciones practicadas con carácter de pago único y definitivo, conforme lo previsto en el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y en el segundo Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 149 del Decreto N° 1.344/98 —reglamentario del último párrafo del Artículo 90 de dicha Ley—.

Cuando los beneficiarios de las rentas sean sujetos del país, deberán ser informadas e ingresadas, observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 2.233. De tratarse de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones, establecidos por la Resolución General N° 739.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 de la LIG, las utilidades provenientes de los Certificados de Participación no serán computables por sus beneficiarios “personas jurídicas” para la determinación de su ganancia neta. Este tratamiento, en virtud a la reciente reforma del Impuesto a las Ganancias instaurada por la Ley 26.893 resulta aplicable únicamente para sujetos empresas, en tanto que para los tenedores locales (personas físicas y sucesiones indivisas), como para sujetos beneficiarios del exterior resultarán alcanzados por la alícuota del 10 %.

Por otra parte, dichas utilidades también se encuentran eventualmente sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso respecto de la utilidad contable.

Retención sobre Utilidades pagadas a Inversores

De acuerdo con lo previsto por la LIG, en el Artículo incorporado a continuación del Artículo 69, cuando se paguen dividendos o utilidades que excedan las ganancias impositivas, corresponde que el sujeto pagador de tales conceptos retenga el 35 % del referido excedente (retención usualmente llamada “impuesto de igualación”) que es ingresado con carácter de pago único y definitivo.

Cabe señalar que la disposición mencionada en el párrafo anterior no resulta aplicable para los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación, que hasta la fecha no ha sido dictada.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (Artículo 83, inciso a) de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

El artículo 21, inciso i) de la ley del gravamen establece que se encuentran exentos de este impuesto los bienes gravados cuyo valor en conjunto -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esa ley-, determinado de acuerdo con las normas de dicha ley, sea igual o inferior a trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000). Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma entonces la totalidad de los bienes del sujeto pasivo del tributo conformarán la base imponible.

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 de la ley del gravamen surge de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación (Artículo 25, Título VI, Ley 23.966):

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$ 305.000 a 750.000	\$ 0,50%
Más de \$ 750.000 a 2.000.000	\$ 0,75%
Más de \$ 2.000.000 a 5.000.000	\$ 1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

Para las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 1,25% (Artículo 26, Título VI, Ley 23.966).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a Pesos doscientos cincuenta y cinco con setenta y cinco centavos (\$ 255,75).

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley

24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

De acuerdo con el artículo 3, inciso j), capítulo I, Título V de la Ley 25.063, se encuentran exentos, entre otros activos, los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a Pesos doscientos mil (\$ 200.000), cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 35%.

Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

II.7. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”), modificada por la Resolución General N° 3538/2013 (la “RG 3538”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

- (i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:
 - Constitución inicial de fideicomisos.
 - Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
 - Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
 - Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
 - Modificaciones al contrato inicial.
 - Asignación de beneficios.
 - Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones y la presentación vía electrónica de la documentación digitalizada (a través del sitio “web” de la AFIP ingresando con “Clave Fiscal” al servicio

“Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”) antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones (RG 3538) y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descrito en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312¹.

II.8. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del impuesto de sellos.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Entre Ríos establecen un impuesto a la transmisión gratuita de bienes. El 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 14.044, que introduce modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable. La alícuota del impuesto comentado en este párrafo varía en función de diversas variables según dispone el

¹ FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS

1. Fideicomisos no financieros:

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad -o país de constitución en el caso de personas jurídicas-, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso de que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Clase o tipo de fideicomiso.

c) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciantes en el período a informar así como el total acumulado al final del período informado, valuados de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Información contable del período informado: fecha de cierre de ejercicio, total del activo, resultado contable, resultado impositivo, asignación de resultados, retenciones y pagos a cuenta a fiduciantes beneficiarios, de corresponder.

2. Fideicomisos financieros.

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Detalle y monto total de activos fideicomitidos.

c) Detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos).

d) Valor residual de los títulos valores representativos de deuda y/o sobre los certificados de participación.

artículo 62, de la Ley 14.553 de la Provincia de Buenos Aires y tal como se indica a continuación:

Base imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3º y 4º grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobreexced. Límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. Límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. Límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. Límite mínimo
0	125.000	-	4,0000	-	6,0000	-	8,0000	-	10,0000
125.000	250.000	5.000	4,0750	7.500	6,0750	10.000	8,0750	12.500	10,0750
250.000	500.000	10.094	4,2250	15.094	6,2250	20.094	8,2250	25.094	10,2250
500.000	1.000.000	20.656	4,5250	30.656	6,5250	40.656	8,5250	50.656	10,5250
1.000.000	2.000.000	43.281	5,1250	63.281	7,1250	83.281	9,1250	103.281	11,1250
2.000.000	4.000.000	94.531	6,3250	134.531	8,3250	174.531	10,3250	214.531	12,3250
4.000.000	8.000.000	221.031	8,7250	301.031	10,7250	381.031	12,7250	461.031	14,7250
8.000.000	16.000.000	570.031	13,5250	730.031	15,5250	890.031	17,5250	1.050.031	19,5250
16.000.000	En adelante	1.652.031	15,9250	1.972.031	17,9250	2.292.031	19,9250	2.612.031	21,9250

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el Fiduciario podría tener que pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es de una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

II.9. Ingresos de fondos desde jurisdicciones no cooperadoras.

El Decreto N° 589/2013 (en adelante, el “Decreto”) facultó a la AFIP a elaborar el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”. La lista puede consultarse en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>.

Los ingresos de fondos provenientes de países considerados no cooperadores, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerarán incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local (artículo sin numerar incorporado a continuación del artículo 18 de la Ley 11.683).

Los incrementos patrimoniales no justificados con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

II.10. Intercambio de Información de Cuentas Financieras

La Resolución General CNV N° 631 estableció que, en el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar.

A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las

personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Asimismo, a los efectos de la resolución, los alcances y definiciones referidas a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information- Common Reporting Standard” aprobado por la OCDE. Asimismo, los agentes registrados deberán cumplir con las disposiciones respecto del secreto a que se refiere el art. 53 de la Ley N° 26.831 y el art. 5° de la Ley de Protección de Datos Personales. La información sobre los clientes alcanzados deberá ser presentada ante la AFIP, de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO**

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
como Fiduciario y no a título personal

y

AGL CAPITAL S.A.
como Fiduciante y Administrador

Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciarios Senior AGL VI
Valores de Deuda Fiduciarios Clase B AGL VI
Valores de Deuda Fiduciarios Clase C AGL VI y
Certificados de Participación AGL VI
del Fideicomiso Financiero AGL VI bajo la Ley N° 24.441

De fecha de noviembre de 2014

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero”) de fecha de noviembre de 2014, constituido por una parte por TMF TRUST Company (Argentina) S.A., con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de Fiduciario Financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario” o “TMF”) del Fideicomiso Financiero denominado *Fideicomiso Financiero AGL VI*, un Fideicomiso Financiero creado conforme con las disposiciones de la Ley N° 24.441 (el “Fideicomiso”), en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según se definen estos términos más adelante), representado en este acto por los abajo firmantes, en su carácter de apoderados del Fiduciario, y por la otra, AGL CAPITAL S.A. (“AGL”), con domicilio social en Suipacha 570, Piso 4, Of B, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante” y, junto con el Fiduciario, las “Partes”), y de agente de administrador del Fideicomiso (en tal carácter, el “Administrador”), representado en este acto por los más abajo firmantes, en su carácter de apoderado de AGL.

CONSIDERANDOS

1. Que AGL, en su carácter de fiduciante ha resuelto establecer un programa global para la emisión de valores de deuda fiduciarios y/o certificados de participación denominado “*Fideicomisos Financieros AGL*”, de fecha 7 de febrero de 2012, en el cual TMF TRUST Company (Argentina) S.A. actúa como fiduciario financiero, y el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 100.000.000 (Pesos cien millones) o su equivalente en cualquier otras monedas, conforme a los principios contenidos en la Ley de Fideicomiso (según se define en el Reglamento) y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según t.o. R.G. 622/2013 y las normas que la modifiquen y complementen, las “Normas de la CNV”), autorizado por Resolución N° 16.733 del Directorio la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) de fecha 2 de febrero de 2012 (el “Programa”);
2. Que bajo el Programa se estableció un reglamento marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de valores fiduciarios en el marco del Programa (el “Reglamento”);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 9 de junio de 2014 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo I al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciarios senior (los “Valores de Deuda Fiduciarios Senior Iniciales” o “VDFSI”), valores de deuda fiduciarios clase B que representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Valores de Deuda Fiduciarios Clase B Iniciales” o “VDFBI”), valores de deuda fiduciarios clase C que representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Valores de Deuda Fiduciarios Clase C Iniciales” o “VDFCI”) y certificados de participación iniciales que representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados de Participación Iniciales” o “CPI”, y junto con los VDFSI, los VDFBI y los VDFCI, los “Valores

Fiduciarios Iniciales” o “VFI”), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;

5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por sus Directorios en sus reuniones de fecha 2 de junio de 2014 y 2 de octubre de 2014, respectivamente, la constitución del Fideicomiso Financiero AGL VI para la emisión de Valores Fiduciarios (según se define más adelante);

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a TMF, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitidos (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones de la Ley N°24.441, (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose a la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los términos en mayúscula utilizados en este Contrato (i) tienen los significados asignados en el presente Artículo 1.1 o (ii) en caso de que no estén definidos en el presente Artículo 1.1., tienen el significado asignado en el Artículo 1.1. del Reglamento.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 11.3.4 del Contrato.

“**Administrador**” significa AGL.

“**Administrador Sustituto**” significa Paktar S.R.L.

“**AGL**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Agente de Control y Revisión**” Daniel H. Zubillaga, como titular y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo como suplentes indistintamente: (i) Víctor Lamberti, o (ii) Guillermo A. Barbero, o (iii) Luis A Dubiski, todos miembros de la firma Zubillaga y Asociados S.A., cuyos datos se encuentran descriptos en el Capítulo VI.3 del Suplemento de Prospecto, o la persona o personas que el Fiduciario designe, previo acuerdo con el Fiduciante, para que cumpla con las tareas control y revisión de la administración de los Créditos detalladas en el Artículo 2.8. del presente.

“Asesor Impositivo” significa BDO Becher y Asociados S.R.L. o cualquier otra persona jurídica que sea designada en el futuro por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante.

“Auditores Externos” significa Deloitte & Co. S.A. o la persona que el Fiduciario designe, con acuerdo del Fiduciante, para que cumpla con las tareas de auditoría contable y/o impositiva del Fideicomiso.

“Beneficiario” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado.

“Bienes Fideicomitados” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1(ii) del presente Contrato.

“Caja de Valores” significa Caja de Valores S.A.

“Certificados” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 10.229.559 (Pesos diez millones doscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y nueve) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación AGL VI.

“Certificados de Participación Iniciales” o **“CPI”** tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

“Clase” significa el conjunto de los Valores de Deuda Fiduciarios Senior, los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B, los Valores de Deuda Fiduciarios Clase C o los Certificados.

“CNV” tiene el significado que se le asigna en el considerando 1 del Contrato.

“Códigos de Descuento” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro por algún Organismo a las entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas en la normativa vigente aplicable y/o en los respectivos Convenios de Pago y/o en el convenio similar celebrado o que sea celebrado en el futuro por las Entidades Recaudadoras, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por AGL, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales de la Argentina, provinciales y/o municipales.

“Colocadores” significa Option Securities S.A., Puente Hnos. S.A., Rosental S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

“Comisión del Administrador” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.2 del Contrato.

“Comisión del Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato.

“Contrato” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso Financiero” tiene el significado que se le asigna a este término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

“Contratos de Cesión” significa los contratos de cesión celebrados entre Agility Capital S.A. y AGL en virtud de los cuales el originante de los Créditos cedió los Créditos y AGL los adquirió.

“Convenios de Pago” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre las Entidades Recaudadoras correspondientes y los respectivos Organismos, en relación con el pago de haberes y/o beneficios de la seguridad social.

“Co-organizadores” significa Option Securities S.A. y Puente Hnos. S.A.

“Créditos” significa los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés) otorgados o adquiridos por AGL mediante los Contratos de Cesión, según sea el caso, a (a) jubilados y pensionados provinciales o nacionales o (b) a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y/o municipales de la Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de las respectivas Entidades Recaudadoras a través de sus Códigos de Descuento.

“Créditos en Mora o Quiebra” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a treinta y un (31) días o cuyos Deudores se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

“Créditos Fideicomitidos” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1 (ii) (A) del Contrato.

“Cuenta de Cobranzas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 (b) del Contrato.

“Cuenta de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“Cuentas Fiduciarias” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Gastos u otras cuentas especiales que el Fiduciario pudiere abrir en nombre del Fideicomiso.

“Deudor” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

“Documentos” significa (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos, incluyendo copia de las solicitudes de Créditos; y (b) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos.

“Entidades Recaudadoras” significa las siguientes entidades a través de las cuales se realiza el cobro de los Créditos: (i) Asociación Mutual Unión Federal (AMUF); (ii) Asociación Mutual Santa Rita de Empleados del Sector Público y Entidades sin Fines de Lucro y Profesionales Universitarios (AMSR); (iii) Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Neuquén (UPCN); (iv) Asociación Mutual de Trabajadores del Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Dr. Juan Garrahan” (MPHG); (v) Centro de Participación en Democracia (CE.PA.D.).

“Evento Especial” tiene el significado que se le asigna en el Anexo B al presente Contrato.

“Fecha de Cálculo” significa el último Día Hábil de cada mes.

“Fecha de Cierre” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fecha de Cierre del Ejercicio” significa el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Corte” significa el 1° de octubre de 2014. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

“Fecha de Determinación” significa la fecha en la que se seleccionaron los Créditos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos, es decir el 23 de julio de 2014.

“Fecha de Emisión” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Fecha de Liquidación” significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Fecha de Pago” significa el vigésimo (20°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

“Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fondo de Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3(a) del Contrato.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del Contrato.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.4 del Contrato.

“Gastos del Fideicomiso” significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario debida con posterioridad al pago del primer período mensual acordada en el Artículo 7.1 del Contrato; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del

presente Contrato; (iii) los honorarios del Asesor Impositivo, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores Externos; (v) cada Comisión del Administrador posterior a la primera Comisión del Administrador; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; (viii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (xi) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) las costas, honorarios y gastos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xiv) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme a la Sección VII del Reglamento, el Artículo 11.1 del presente Contrato y demás informes que deba preparar el Fiduciario para ser presentados ante las Autoridades Gubernamentales; (xv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, la BCBA, el MAE y/o cualquier otra bolsa o mercado de valores del país, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en el boletín diario de la bolsa de comercio de la jurisdicción que correspondiere; (xviii) los honorarios y gastos generados por la contratación de Iron Mountain S.A.; (xix) los honorarios mensuales del Agente de Control y Revisión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.3 y los gastos relacionados con su actuación bajo el presente incurridos con posterioridad a la Fecha de Liquidación; (xx) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xxi) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso Financiero; y (xxii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) la Comisión del Fiduciario correspondiente a la comisión inicial y al primer período mensual acordada a favor del Fiduciario en el Artículo 7.1 del Contrato; (ii) la primera Comisión del Administrador; (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario y del Fiduciante; (iv) los honorarios del Asesor Impositivo, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía incurridos con anterioridad a la Fecha de Liquidación; (vi) la comisión de los Co-Organizadores; (vii) los derechos de estudio y aranceles de autorización que, en su caso perciban CNV y BCBA; (viii) los gastos relacionados con la colocación de los Valores Fiduciarios, incluyendo los aranceles, impuestos, costos y las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

“INAES” significa el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (antes el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - INACYM).

“Informe Consolidado de Administración” tiene el significado que se le asigna en el Anexo F.

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.1 del Contrato.

“Informe Preliminar” tiene el significado que se le asigna en el Anexo F.

“Monto de Emisión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 11.3.4 del Contrato.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Patrimonio Fideicomitado” significa (i) los Bienes Fideicomitados y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato; más (iii) los derechos de AGL, en carácter de cesionario bajo los Contratos de Cesión, en caso de corresponder; más (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, en los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Período de Cobranza” significa el período de tiempo que va desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a una Fecha de Pago inclusive, al último día del mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

“Período de Devengamiento de Intereses” significa, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciarios, el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, excepto el primer período de devengamiento de intereses de los VDF, que se computarán (i) para el caso de los VDFS desde el día 1° de octubre de 2014 (inclusive) y (ii) para los VDFB y VDFC desde el 1° de noviembre de 2014 (inclusive), ambos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de la respectiva Clase.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 11.2 del Contrato.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

“Reparticiones Públicas” u “Organismos” significa, indistinta o conjuntamente, la administración central de alguna provincia de la Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia de la Argentina y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial, o municipal de la Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

“Requerimiento del Fondo de Garantía” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Rescate de Certificados por Razones Impositivas” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.2 del Contrato.

“Servicios” significa los conceptos que corresponda pagar a los Tenedores de Valores Fiduciarios, según sus condiciones de emisión.

“Suplemento de Prospecto” significa el suplemento de prospecto del Programa de fecha 26 de noviembre de 2014, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento” es la tasa del 23,41% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB aplicable ser inferior al 25,5% nominal anual ni superior al 33,5% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, más un adicional de 800 (ochocientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFC aplicable ser inferior al 28,5% nominal anual ni superior al 33,5% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, más un adicional de 350 (trescientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS aplicable ser inferior al 24% nominal anual ni superior al 32% nominal anual.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho de cobro.

“Valor Fideicomitado” es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de actualización correspondiente y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

“Valores de Deuda Fiduciarios” o “VDF” significa, conjunta o alternativamente, los VDFS y/o los VDFB y/o los VDFC, según lo que el contexto requiera.

“Valores de Deuda Fiduciarios Clase B” o “VDFB” significa los valores de deuda fiduciarios por un valor nominal de hasta \$ 2.550.000 (Pesos dos millones quinientos cincuenta mil) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital, respectivamente (o de ambos conjuntamente, en el caso de la ocurrencia de un Evento Especial), a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B AGL VI.

“Valores de Deuda Fiduciarios Clase B Iniciales” o “VDFBI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciarios Clase C Iniciales” o “VDFCI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciarios Clase C” o “VDFC” significa los valores de deuda fiduciarios por un valor nominal de hasta \$ 5.300.000 (Pesos cinco millones trescientos mil) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital, respectivamente (o de ambos conjuntamente, en el caso de la ocurrencia de un Evento Especial), a los VDFS y a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciarios Clase C AGL VI.

“Valores de Deuda Fiduciarios Senior” o “VDFS” significa los valores de deuda fiduciarios por un valor nominal de hasta \$ 11.700.000 (Pesos once millones setecientos mil) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciarios Senior AGL VI.

“Valores de Deuda Fiduciarios Senior Iniciales” o “VDFSI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

“Valores Fiduciarios” significa, conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados.

“Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

“Vencimiento de los Valores Fiduciarios” significa en relación con cualquier Servicio de capital adeudado total o parcialmente bajo los Valores Fiduciarios, ciento ochenta (180) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento Declarado” significa, (i) en relación con cualquier Servicio de interés adeudado total o parcialmente bajo los VDFB y VDFC, ciento ochenta (180) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo; y (ii) en relación con cualquier Servicio de interés adeudado total o parcialmente bajo los VDFS, ciento veinte (120) días desde la primer Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de Servicios de interés bajo los VDFS.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS COBRO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, las Partes crearon y establecieron el Fideicomiso, cuyo patrimonio fideicomitado consiste en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia, pero en ningún caso será responsable por la solvencia de las Entidades Recaudadoras ni de los Deudores o cualquier obligado al pago de los Créditos. En consecuencia, en caso de encontrarse afectada la validez, existencia y/o legitimidad de un Crédito, el mismo tendrá que ser reemplazado o bien el Fiduciante tendrá que transferir al Fideicomiso las sumas equivalentes al Valor Fideicomitado del Crédito en cuestión.

(ii) Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un valor nominal de \$ 37.316.509 (Pesos treinta y siete millones trescientos dieciséis mil quinientos nueve) identificados en el Anexo A, equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 29.779.559 (Pesos veintinueve millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, junto con todos los pagos por capital, e intereses compensatorios y punitivos bajo estos Créditos a excepción de la comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, e intereses, como los “Créditos Fideicomitados”).

(B) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(C) los derechos de AGL, en carácter de cesionario bajo los Contratos de Cesión, en caso de corresponder;

(D) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(E) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Garantía; y

(F) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se regirá por las cláusulas de este Contrato.

(iii) Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como Fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la

aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero

Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, fecha en la que se procederá a iniciar el proceso de liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.3. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito reúne los siguientes requisitos:

- (a) originado cada uno bajo la línea de préstamos personales, conforme a las normas de originación y adquisición del Fiduciante, e instrumentados en una solicitud de créditos;
- (b) a la fecha de su cesión, haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos;
- (d) a la fecha de su cesión, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;
- (e) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (f) a la Fecha de Determinación, no ser un Crédito en Mora o Quiebra, y no haber sido objeto de acciones litigiosas; y
- (g) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitados. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitados tiene efecto entre las Partes desde la cesión de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitados accesoriamente documentados mediante pagarés, endosados con cláusula “sin garantía” a favor del Fiduciario y tradición de estos últimos.

Asimismo, el Fiduciante, endosó con cláusula “sin garantía” los pagarés correspondientes a los Créditos a favor del Fiduciario.

El Fiduciante manifiesta que se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros.

Sin perjuicio de ello, el Fiduciante realizará la notificación de la cesión fiduciaria de los Créditos a través de la publicación de un aviso por un (1) día en el Boletín Oficial de la Argentina, conforme el modelo incluido como Anexo C. El Fiduciante deberá acreditar dicha publicación al

Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la firma del presente Contrato. En caso de que el Fiduciante no cumpliera con dicha publicación, el Fiduciario podrá realizarla con su costo a cargo del Fideicomiso.

En o antes de la Fecha de Cierre, el Fiduciante suscribirá las notas dirigidas a las Entidades Recaudadoras y a los Organismos dando cuenta de la cesión fiduciaria de conformidad con los modelos incluidos como Anexo D y Anexo E, respectivamente o recibirá por parte de las Entidades Recaudadoras su conformidad para participar como tales en el presente Fideicomiso. Asimismo, en dicha oportunidad, el Fiduciante requerirá a un escribano público de la Ciudad de Buenos Aires que, dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles, realice las respectivas notificaciones por acto público a las Entidades Recaudadoras y los Organismos.

Artículo 2.5. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario detendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDF, de los VDFC a los VDFB y los VDFS y de los VDFB a los VDFS de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados según lo previsto en este Contrato, y ni AGL, a título personal, en calidad de Fiduciante o Administrador, ni TMF TRUST Company (Argentina) S.A., a título personal ni en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.6. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.7(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

En caso de que el Fiduciante suscribiera Valores Fiduciarios, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado entre el Fiduciante y el Fiduciario, de la siguiente manera (i) si no se hubieran recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los Valores Fiduciarios, a su valor nominal; y (ii) si se hubieran colocado parcialmente los Valores Fiduciarios, al precio de suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFSI cuyos tenedores sean distintos de AGL, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (ii) segundo, se cancelarán los VDFSI cuyo Tenedor sea AGL, (iii) tercero, se cancelarán los VDFBI cuyos tenedores sean distintos de AGL, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (iv) cuarto, se cancelarán los VDFBI cuyo tenedor sea AGL, (v) quinto, se cancelarán los VDFCI cuyos tenedores sean distintos de AGL, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFC en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (vi) sexto, se cancelarán los VDFCI cuyo tenedor sea AGL, (vii) séptimo, se cancelarán los CPI cuyos tenedores sean distintos de AGL, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los CPI, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (viii) octavo, se cancelarán los CPI cuyo tenedor sea AGL.

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, la totalidad de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser cancelados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante al Fiduciario.

Una vez cancelados la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, los Tenedores de Valores Fiduciarios serán los beneficiarios únicos y exclusivos del Fideicomiso.

Artículo 2.8. Propiedad Fiduciaria. Administración y Cobranza del Patrimonio Fideicomitado. Custodia. Control y Revisión de los Créditos.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración y custodia del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración, cobro y custodia de los

Bienes Fideicomitidos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle al respecto conforme a las Normas de la CNV.

En efecto, el Fiduciario delega en el Administrador, la recaudación de la cobranza y administración de los Créditos, de conformidad con el presente y especialmente de acuerdo con las funciones de cobranza y administración, detalladas en el Anexo F de este Contrato.

La custodia de los Documentos estará a cargo del Fiduciario, quien –de acuerdo a lo instruido por el Fiduciante- ha contratado a Iron Mountain Argentina S.A., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, la custodia de los Documentos le permite al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

Asimismo, por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega en el Agente de Control y Revisión, la revisión y control de las tareas de administración de los Créditos a fin de que realice las siguientes tareas, y en cumplimiento con lo establecido por la Resolución General N° 625/2014 de la CNV: (i) la revisión de los sistemas del Administrador y emisión, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables, de un informe inicial en el que determine si éste cuenta con medios informáticos que permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos; (ii) la revisión inicial por muestreo de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a lo previsto en el inciso (f) del artículo 2.3 del presente contrato de Fideicomiso y que el legajo correspondiente a cada crédito contenga la documentación completa para su ejecución y las solicitudes de préstamo la leyenda de los Artículos 70 y 72 de la Ley de Fideicomisos, como así también durante la vigencia del Fideicomiso procederá a la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación; (iii) la aplicación de los siguientes procedimientos sobre la información recibida por parte del Fiduciante: (a) controlar la calidad e integridad de la información recibida y el resguardo de la información clave de las operaciones, (b) determinar los movimientos de la cartera a la fecha de análisis, (c) determinar la cobranza del mes, desagregando los conceptos cobrados con la apertura de anticipados, del mes o adelantados, (d) verificar que los montos informados como rendición de cobranzas coincidan con los importes acreditados por el Agente de Cobro en la cuenta fiduciaria. El monitoreo durante el mes de análisis, de acuerdo a la periodicidad que se estipule, estará a cargo de fiduciario, (e) controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso, elaborando el estado de atrasos de la cartera. Los mismos serán calculados en base a la imputación de las cobranzas al flujo de fondos teórico de los créditos, (f) recálculo de la estimación global del devengamiento al cierre de cada mes de la cartera resultante una vez aplicados los cobros del mes, (g) comparar el flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios y respecto a los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos y (h) actualizar el Flujo Futuro de los créditos cedidos al cierre de cada mes de análisis; (iv) la verificación de los Créditos a sustituir conforme lo establecido en el

Artículo 10.2 del presente; y (v) la verificación del cumplimiento de los puntos (a) y (b) del inciso (xvi) del Apartado I, de los Términos y Condiciones que figuran en el Anexo B.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión siempre de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

El Fiduciante entregará al Fiduciario en la fecha de firma del presente contrato un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo al menos los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, número de cliente y número de teléfono. Dicho listado deberá ser actualizado en forma trimestral por el Fiduciante y entregado al Fiduciario.

El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso, lo que serán conservados en la sede social del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2.9. Renuncia y Remoción del Administrador.

(a) El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberán cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador deviniere ilegal o prohibida.

(b) El Administrador podrá ser removido ante los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente; (ii) si el Administrador enajenara o de cualquier forma gravare bienes de sus patrimonios que constituyan una parte significativa de sus activos y el producido no lo imputase al giro de sus negocios, embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que les impida disponer libremente de una parte significativa de sus patrimonios; (iii) si el Administrador resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si el Administrador sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (v) si el Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; (vi) si le fuera cerrada al Administrador cualquier cuenta corriente por el libramiento de cheques sin provisión de fondos aunque tal causal fuera concurrente con otra, siempre que ello pudiera significar un incumplimiento o retraso significativo en la rendición de la cobranza bajo los Créditos; o (vii) si el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5) siempre que, y al igual que en el punto (vi) anterior, ello generara un

incumplimiento o retraso significativo en la rendición de la cobranza bajo los Créditos. El Administrador deberá informar al Fiduciario inmediatamente, a más tardar dentro de las 24 horas, luego de producido cualquiera de los extremos previstos en el presente Artículo.

Artículo 2.10. Designación del Administrador Sustituto.

(a) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el Artículo 2.9, las funciones de administración de los Créditos serán ejercidas por el Administrador Sustituto. En su caso, la renuncia o remoción del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador.

(b) En el caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario notificará por acto público a cada una de las Entidades Recaudadoras.

(c) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, el Administrador Sustituto deberá cumplir desde el momento de que se efectiviza la renuncia o remoción del Administrador con todas las obligaciones previstas para el Administrador establecidas en el presente Contrato. El Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración de los Créditos.

(d) Todos los gastos relativos a la transferencia de la gestión de administración al Administrador Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

(e) En el supuesto que el Administrador Sustituto se viera imposibilitado de asumir sus funciones por cualquier causa que fuera, siempre que sea justificada y notificada al Fiduciario, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios designen otro administrador sustituto.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

AGL, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir en la Fecha de Emisión los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 11.700.000 (Pesos once millones setecientos mil), VDFB por un monto máximo de V/N \$ 2.550.000 (Pesos dos millones quinientos cincuenta mil), VDFC por un monto máximo de V/N \$ 5.300.000 (Pesos cinco millones trescientos mil) y Certificados por un monto máximo de V/N \$ 10.229.559 (Pesos diez millones doscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y nueve) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo B, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Artículo 3.3. Colocación de los Valores Fiduciarios.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante un período de colocación de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados podrán listarse y negociarse en la BCBA y en el MAE, respectivamente, o en cualquier otra bolsa o mercado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 3.11 del Reglamento, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

Los VDFS, los VDFB, los VDFC y los Certificados no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 2.6 del presente, o directamente no emitirse total o parcialmente, a opción y previa instrucción del Fiduciante y, en tal caso, deberá reducirse el monto de los Valores Fiduciarios a emitirse y proporcionalmente retrocederse al Fiduciante los Créditos que correspondiere dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente instrucción impartida por el Fiduciante al Fiduciario en tal sentido.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.6 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (ii) a la constitución del Fondo de Garantía;
- (iii) a la cancelación total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7(a) del presente; y
- (iv) el remanente, si existiere, al Fiduciante, como contraprestación de la cesión fiduciaria conforme a lo estipulado en el Artículo 2.6.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Cuenta de Cobranzas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en las Cuentas Fiduciarias en la fecha de liquidación del Fideicomiso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas o Cuentas Fiduciarias, según corresponda, para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Mientras no se disponga la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.4 del presente;

cuarto, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

quinto, a la reposición del Fondo de Garantía;

sexto, a la constitución, en caso de corresponder, del Fondo de Reserva Impositivo;

séptimo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

noveno, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS;

décimo, al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores,

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

décimo segundo, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB;

décimo tercero, a la liberación del Fondo de Garantía remanente al Fiduciante;

décimo cuarto, al pago del interés devengado sobre los VDFC que se encuentre impago respecto de estos VDFC con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores,

décimo quinto, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago;

décimo sexto, al pago del capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC;

décimo séptimo, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;

décimo octavo, al pago de la utilidad de los Certificados; y

décimo noveno, al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).

(b) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.4 del presente;

cuarto, a la constitución, en caso de corresponder, del Fondo de Reserva Impositivo;

quinto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFS hasta su cancelación total;

sexto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFB hasta su cancelación total;

séptimo, a la liberación del Fondo de Garantía remanente al Fiduciante;

octavo, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFC hasta su cancelación total;

noveno, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;

décimo; al pago de la utilidad de los Certificados; y

décimo primero, al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).

Artículo 4.2. Destino de los Fondos Depositados en la Cuenta de Gastos y la Cuenta de Fondo de Garantía.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1 del Contrato, una vez que se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados.

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciarios, en cualquier momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, (i) la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitado existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados; o (ii) el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a la última tasa de interés conocida de los VDFS, a la fecha de rescate, calculada desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de rescate, aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso, los cuales se aplicaran primero a capital del Certificados y luego a utilidad. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados anticipadamente.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la Argentina o cualquier subdivisión política de la Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación tenga un efecto significativamente adverso, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en Asamblea de Tenedores o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existirá dicho efecto significativamente adverso en la medida que no fuere posible cumplir al Vencimiento de los Valores Fiduciarios aplicable a los Valores de Deuda Fiduciarios con la amortización total del capital debido bajo los mismos, basándose en estimaciones sobre cronograma teórico de Servicios de interés y capital bajo los Valores Fiduciarios incluido en el Suplemento de Prospecto.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciarios será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciarios más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor

de rescate de los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitado al valor contable a la fecha de dicho rescate.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitados, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en Asamblea de Tenedores.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciarios será el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciarios más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos al valor contable a la fecha del rescate.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la Argentina y/o en el boletín diario de la BCBA, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

SECCIÓN VI

CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDO DE GARANTÍA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en HSBC Bank Argentina S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la “Cuenta de Cobranzas”).

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en HSBC Bank Argentina S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario asignará e imputará fondos por la suma de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil), desde la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos, que deberá mantenerse durante la vida del

Fideicomiso, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos e impuestos que tuvieren que abonarse bajo el Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente. En caso de utilizar todos o parte de los fondos de la Cuenta de Gastos, el Fiduciario repondrá en cualquier momento dichos fondos con fondos de la Cuenta de Cobranzas.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cancelados los Valores Fiduciarios, las sumas remanentes depositadas en la Cuenta de Gastos serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.3. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

(a) El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo previsto en el Artículo 2.6 y 3.4 del presente (y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios en la Fecha de Emisión, un importe equivalente a \$ 550.000 para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”). Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDFS, el importe del Fondo de Garantía nunca será menor a: (a) cuatro veces el próximo devengamiento mensual de interés correspondiente a los VDFS calculados a una tasa del 32% nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFS; o (b) dos veces el próximo devengamiento mensual de interés correspondiente a los VDFB, calculados a una tasa del 33,5% nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFB, el que sea mayor. Dicho importe será depositado en la Cuenta de Fondo de Garantía y será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”). El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía para cumplir con el Requerimiento del Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS y VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del presente Contrato, cuando por cualquier causa el Administrador o las Entidades Recaudadoras no pueda cumplir con sus obligaciones, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

Los fondos excedentes en cada Fecha de Pago que se vayan liberando del Fondo de Garantía serán acreditados al Fiduciante, con sus correspondientes rendimientos. Los fondos acumulados en la Cuenta de Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

(b) La Cuenta de Fondo de Garantía es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en HSBC Bank Argentina S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”).

Una vez cancelados los Valores Fiduciarios, las sumas remanentes depositadas en la Cuenta de Fondo de Garantía serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato hasta cubrir el aporte inicial del Fiduciante.

Artículo 6.4. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con el producido de la cobranza bajo los Créditos y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario proporcionará al Asesor Impositivo la información necesaria para que este determine el importe devengado en concepto de impuesto a las ganancias. A partir del segundo Período de Devengamiento de Intereses posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la cobranza un importe equivalente al 33,34% del impuesto a las ganancias estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento de Intereses posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del impuesto a las ganancias determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el fondo de impuesto a las ganancias a partir de dicho mes; (ii) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de impuesto a las ganancias que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; (iii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario detraerá de la cobranza de los Créditos el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; y (iv) si quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

Artículo 6.5. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en la República Argentina, cuando, a criterio del Fiduciario, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

Todas las cuentas antedichas, como las expresamente previstas en esta Sección, podrán ser abiertas en cualquier entidad financiera que el Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante, determine. El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.6. Inversión de Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo), o en cuotas partes de fondos comunes de inversión denominados *money market funds* del país que inviertan principalmente en plazos fijos, cuentas corrientes remuneradas si las hubiera o en activos cuya *duration* no supere los 270 días y cuyo rescate opera en el día, en los cuales bancos de primera línea, de reconocido prestigio y trayectoria y que cuenten como mínimo con calificación de grado de inversión, actúen como sociedad depositaria.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

Las entidades financieras nacionales y las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión deberán ser entidades de primera línea y de reconocido prestigio y trayectoria en el mercado de capitales o financiero local y contar como mínimo con calificación de grado de inversión local.

Las calificaciones deberán corresponder a calificadoras de riesgo inscriptas en la CNV.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de Fondos Líquidos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

SECCIÓN VII

COMISIONES

Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso (i) una comisión inicial de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) más IVA pagadera por única vez al momento de la constitución del presente; y (ii) una comisión de administración mensual de \$ 22.000 (pesos veintidós mil) más IVA pagadera por mes adelantado durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución, que se incrementará en un 25% (veinticinco por ciento) anual a partir del segundo año (inclusive) de vigencia del Fideicomiso contado desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso Financiero (en conjunto, la “Comisión del Fiduciario”). La Comisión del Fiduciario correspondiente al primer período mensual y la comisión inicial serán deducidas por el Fiduciario de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciarios. En adelante, las Comisión del Fiduciario será pagadera por adelantado y serán debitadas por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador.

El Administrador percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión (la “Comisión del Administrador”) equivalente al 1% nominal anual sobre (i) la sumatoria del saldo de capital e interés a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo acaecida entre la Fecha de Corte y la Fecha de Emisión (según fuera informado por el Administrador) más IVA, en el caso de la primera Comisión del Administrador; y (ii) el saldo de capital e interés a vencer de los Créditos según fuera informado por el Administrador, a cada Fecha de Cálculo más IVA, en el caso de cada Comisión del Administrador mensual posterior a la primera. La Comisión del Administrador será revisada y propuesta por el Fiduciante y el Administrador anualmente a partir del primer año de vigencia del presente Contrato, y será aprobada por el Fiduciario siempre y cuando cumpla razonablemente con las condiciones de mercado y no afecte los pagos de capital e interés a realizarse bajo los Valores Fiduciarios de acuerdo al cronograma teórico de Servicios de interés y capital bajo los Valores Fiduciarios incluido en el Suplemento de Prospecto.

La Comisión del Administrador será pagadera mensualmente, por adelantado, y será debitada por el Administrador de los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos que mensualmente

deba remitir al Fiduciario. Si dichos fondos fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Administrador, el Administrador tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fideicomiso y, si no existieren fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador en ese sentido.

Artículo 7.3. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario mensual de hasta \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos) más IVA. El honorario mensual del Agente de Control y Revisión será pagadero por adelantado y será debitado por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos.

Artículo 7.4. Remuneración de los Auditores Externos.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso un honorario para el primer año de hasta \$ 70.000.- (Pesos setenta mil) más IVA, y para los años siguientes serán determinados por los Auditores Externos y el Fiduciante, con acuerdo del Fiduciario. Estos honorarios serán pagaderos dentro de los 7 (siete) días posteriores a la entrega de los balances trimestrales y/o anuales correspondientes y serán debitados por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos.

Artículo 7.5. Remuneración del Asesor Impositivo.

El Asesor Impositivo percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario mensual de hasta \$ 2.000.- (Pesos dos mil) más IVA. El honorario mensual del Asesor Impositivo será pagadero por ejercicio vencido y será debitado por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos.

SECCIÓN VIII

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 8.1. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, y del Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados, según lo previsto en este Contrato, y ni AGL, a título personal, en calidad de Fiduciante y Administrador, ni TMF TRUST Company (Argentina) S.A., a título personal ni en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 8.2. Falta de Pago de los Servicios de Interés de los Valores de Deuda Fiduciarios.

La falta de pago de un Servicio de interés total o parcial correspondiente a los VDFS, VDFB o VDFC por insuficiencia de fondos fideicomitados en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre los montos y conceptos impagos, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Si al Vencimiento Declarado de los Servicios de interés de los VDFS, VDFB o VDFC no existen fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFS, VDFB o VDFC, respectivamente, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del Anexo B del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del Anexo B del presente. Durante el período que va desde la última Fecha de Pago de los Servicios hasta el Vencimiento Declarado de los VDFS, VDFB o VDFC, respectivamente, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciarios en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado (a) del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciarios, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

Artículo 8.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por el Asesor Impositivo. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos –en el caso del Fiduciante, salvo por lo dispuesto en la Sección 12.3-. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 8.4. Contabilidad del Fideicomiso. Auditores Externos.

El Fiduciario sobre la base de la información remitida por el Administrador llevará a cabo la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo a las normas aplicables. En este sentido, el Fiduciario prestará todos los servicios requeridos para llevar adelante en forma precisa, legal y adecuada la contabilidad del Fideicomiso, sujeto a que reciba la información en tiempo y forma por parte del Administrador, incluyendo sin limitación: (i) obtener números de identificación tributaria; (ii) preparar y proporcionar a los Asesores Impositivos toda la información necesaria para el cálculo de los Impuestos del Fideicomiso y la confección de las declaraciones juradas anuales de los Impuestos del Fideicomiso; (iii) presentar las declaraciones juradas anuales ante las Autoridades

Gubernamentales correspondientes; (iv) preparar y proporcionar a los Asesores Impositivos toda la información necesaria para el cálculo y la confección de los anticipos mensuales del impuesto a los ingresos brutos y del impuesto a las ganancias, en caso de corresponder; (v) efectuar los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación y contralor en base a la información provista por el asesor impositivo; (vi) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitidos; (vii) preparar los estados contables trimestrales y anuales necesarios para su presentación ante la CNV y todas las demás Autoridades Gubernamentales, bolsas de comercio u autoridades regulatorias e impositivas; (viii) determinar el valor contable de los Certificados y preparar cualquier informe requerido sobre los mismos; (ix) preparar los informes exigidos por la CNV, BCBA y por cualquier otro organismo y/o bolsa en la que periódicamente pueda negociar cualquiera de los Valores Fiduciarios; (x) atender las inspecciones impositivas, de acuerdo a la estrategia definida por el Asesor Impositivo y asimismo atender las inspecciones de organismos de contralor; y (xii) cualesquiera otros servicios contables relativos al Fideicomiso que correspondan.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a los Auditores Externos para que realicen las tareas de auditoría de los estados contables del Fideicomiso conforme el Artículo 7.1 del Reglamento.

Artículo 8.5. Asesor Impositivo.

El Fiduciante instruye al Fiduciario a designar a BDO Becher y Asociados S.R.L. como asesor impositivo (el “Asesor Impositivo”) del Fideicomiso. En su carácter de Asesor Impositivo tendrá a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) preparar el informe impositivo inicial sobre el tratamiento impositivo que corresponde al Fideicomiso y sus actualizaciones, de corresponder; (ii) confeccionar las declaraciones juradas mensuales y anuales de los Impuestos del Fideicomiso; (iii) determinar el valor de los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias, en caso de corresponder, y cualquier otro impuesto que sea aplicable; (iv) definir la estrategia a seguir en el caso de inspecciones impositivas; (v) dar respuesta a las consultas relacionadas con la operatoria y gestión del Fideicomiso; y (vi) cualesquiera otros servicios de asesoramiento impositivo relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro Asesor Impositivo con acuerdo del Fiduciante.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO.

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la Fecha de Cierre que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en la Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso.

- (ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y obligarse conforme a sus términos.
- (iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.
- (iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (v) El Fiduciario ha obtenido la calificación 2+FD (arg) para actuar como fiduciario por parte de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de conformidad con la Resolución del Consejo de la BCBA N° 2/2006 y sus normas modificatorias y complementarias, la cual se encuentra vigente.
- (vi) El Fiduciario cumple con la normativa aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 9.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades y obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes:

- (i) llevar a cabo y cumplir con las instrucciones contempladas en el presente Contrato;
- (ii) cumplir con la normativa aplicable de la CNV, la BCBA u otra que le resulte aplicable al Fiduciario o el Fideicomiso;
- (iii) cumplir con la normativa aplicable del BCRA;
- (iv) remover a los Agentes del Fideicomiso, en el caso que correspondiera, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos Agentes;
- (v) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en la BCBA y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueren solicitadas;
- (vi) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y Agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean de mercado y estén debidamente documentados;
- (vii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso;
- (viii) no disponer de los Bienes Fideicomitados salvo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso ni constituir o, en la medida de sus posibilidades, permitir la constitución de Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados; y
- (ix) cumplir con la normativa que resulta aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, a la BCBA, al MAE o a cualquier mercado relevante, con una anticipación de sesenta (60) días renunciar con o sin justa causa.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse del Patrimonio Fideicomitido, todos los costos y gastos relacionados con la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo que la renuncia se produzca sin justa causa, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario. A los efectos del presente artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento por el Administrador, o el Fiduciante de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero; (ii) si no existieran fondos suficientes para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; y (iii) la actuación del Fiduciario como fiduciario bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida.

Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa causa o sin justa causa, por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Los costos y gastos relacionados con la remoción y transferencia del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 9.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Tenedores deberán designar un fiduciario sucesor y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sucesor. Asimismo, la designación del fiduciario sucesor será notificada a la CNV. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o el Fiduciante podrán solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el

Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Beneficiarios.

Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia intempestiva sin causa o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

SECCION X

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE.
FACULTADES DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

AGL, en su carácter de Fiduciante y Administrador declara y garantiza al Fiduciario, a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

- (i) Es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- (ii) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y obligarse conforme a sus términos;
- (iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciante, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable;
- (iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciante para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciante haya celebrado;
- (v) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, y características previstas en el Artículo 2.3 del presente;
- (vi) Los Créditos han sido administrados de acuerdo a las prácticas legales y habituales del Fiduciante;
- (vii) Ninguno de los Documentos en que constan los Créditos se encuentra viciado. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(viii) El Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) Los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y según su leal saber y entender, las Entidades Recaudadoras cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables y los Códigos de Descuento de dichas Entidades Recaudadoras, así como los Convenios de Pago, los Contratos de Cesión y/o convenios similares vinculados con la cobranza de los Créditos y que establecen vinculación entre el Fiduciante y las Entidades Recaudadoras son válidos y se encuentran plenamente vigentes y operativos en relación a los Créditos;

(x) Cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor, exigible de conformidad con sus términos;

(xi) El Fiduciante era el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario;

(xii) Las solicitudes de los Créditos que forman parte de los Documentos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;

(xiii) No existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xiv) No existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable;

(xv) el Fiduciante cumple con la normativa aplicable en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo;

(xvi) en su carácter de Administrador, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para desempeñar las funciones otorgadas en tal carácter en el Contrato;

(xvii) a la fecha del presente no existen hechos relevantes que pudieran afectar el normal desarrollo de las funciones que le fueran asignadas en carácter de Fiduciante y/o Administrador ni su estructura societaria ni la estructura del Fideicomiso. A todo evento, el Fiduciante se obliga a comunicar inmediatamente al Fiduciario la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda acaecer en el futuro;

(xviii) cuenta con los sistemas necesarios para transmitir al Fiduciario la información relativa a las cobranzas diariamente;

(xix) a la Fecha de Determinación no se registran Créditos con atrasos mayores a treinta y un (31) días;

(xx) que los Convenios de Pago y los Códigos de Descuento se encuentran vigentes y operativos en relación a los Créditos, y que no tiene conocimiento de impugnaciones, denuncias o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia de los mismos;

(xxi) que la totalidad de los instrumentos que establecen la vinculación entre el Fiduciante y las Entidades Recaudadoras son válidos y se encuentran plenamente vigentes, como así también los instrumentos entre las Entidades Recaudadoras y los organismos de retención, todos ellos relativos a la cadena de cobranza de los Bienes Fideicomitados;

(xxii) que cumple con las Normas de Lavado De Dinero y que los fondos que sean depositados en la Cuenta de Cobranzas provienen de la cobranza de los Activos Fideicomitados; y

(xxiii) que en relación con el Administrador Sustituto, a su leal saber y entender, Paktar S.R.L. cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa suficiente para desempeñar las funciones indicadas en el presente Contrato.

Artículo 10.2. Facultades de Recompra y/o Sustitución.

El Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de): (i) recomprar total o parcialmente Créditos en Mora o Quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el día de recompra y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los servicios de amortización e interés vencidos e impagos; y/o (ii) sustituir Créditos en Mora o Quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el día en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más servicios de amortización e interés vencidos e impagos. El Agente de Control y Revisión, en base a información proporcionada por el Fiduciante, verificará que los Créditos sustitutos cumplan con las condiciones de elegibilidad de los Créditos reemplazados. Los demás gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar los reemplazos y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

Asimismo, el Fiduciante o el Administrador podrán (pero no tendrán la obligación de) realizar anticipos de fondos en efectivo al Fideicomiso respecto de aquellos Créditos en Mora o Quiebra. Dichos anticipos serán reintegrados cuando se obtuvieran de los Deudores el pago de los Créditos en Mora o Quiebra.

Los recuperos de los anticipos serán informados al Fiduciario, y el Administrador rendirá las conciliaciones y efectuará las transferencias que correspondan al Fiduciario.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.1. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información establecido o que establezca la CNV (incluyendo sin limitación el régimen de información periódico establecido en los Artículos 22 y 25 y la Sección XV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV), otros organismos regulatorios aplicables y la BCBA (incluyendo sin limitación lo establecido por Resolución N°2/06 y sus modificatorias del Consejo de la BCBA). El Fiduciario deberá presentar a la CNV, los siguientes estados contables y cualesquiera otros que resulten exigibles en virtud de las normas aplicables: (i) estado de situación patrimonial, (ii) estado de evolución de patrimonio neto, (iii) estado de resultados, y (iv) estado de origen y aplicación de fondos debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, el cual será de aplicación al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario dará fiel cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 2/06 del Consejo de la BCBA. Asimismo, el Fiduciario recibirá por parte del Administrador, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos, en los términos del Artículo 2.8 del presente, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador bajo el presente Contrato.

La información deberá ser presentada por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que se negocien en una entidad autorizada.

Los estados contables deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, aprobados por su órgano de administración y auditados por el Auditor Externo, con excepción de los estados contables trimestrales que cuentan con revisión limitada del Auditor Externo.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) precedente, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante, el Administrador y los Tenedores, en el domicilio del Fiduciario y dentro de los cinco (5) Días Hábiles de cada Fecha de Pago, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciarios en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Garantía conforme al Artículo 6.2 y 6.3 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario y al Administrador, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo con posterioridad.

Artículo 11.2. Indemnidades.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato, los restantes contratos conexos en los que sea parte y por la actuación de los agentes designados en el presente Contrato, (ii) la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto y las manifestaciones o declaraciones del Fiduciante inexactas, incorrectas o incompletas bajo el Contrato, (iii) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Fiduciante bajo este Contrato, (iv) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma o cualquier informe o información que deba ser suministrada por el Fiduciante o Administrador al Fiduciario, (v) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en los cualquier informe o información entregada por el Fiduciante al Fiduciario, (vi) el cumplimiento o incumplimiento del Administrador, el Administrador Sustituto, las Entidades Recaudadoras o terceros que se designen en el presente Contrato y/o bajo los términos y condiciones de administración para desempeñar las tareas de administración y cobro de los Créditos; (vii) el incumplimiento del Fiduciante y/o cualquier Agente designado por los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV, cuyo alcance será definido exclusivamente por el Fiduciante; (viii) cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, multas y/o cualesquiera otras penalidades formulado por cualquier Autoridad Gubernamental relativo al pago de todos los Impuestos y/o cualquier otro impuesto que fuera responsabilidad del Fideicomiso conforme el Contrato, y/o (ix) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el respectivo Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con dicho Contrato, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de la Persona Indemnizable en cualquiera de los supuestos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) o (ix) antes referidos, calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 12.2 del Reglamento, el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Recaudadora o cualquier tribunal competente resuelva la derogación o modificación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que los

Requisitos de la Oferta Pública (conforme se define en la Sección XI del Suplemento de Prospecto - Tratamiento Impositivo), a los efectos de la oferta pública de valores negociables, no fueron cumplidos al momento de la aprobación de la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios o su cumplimiento no es aplicable al momento de la resolución de la Autoridad Recaudadora o el tribunal competente.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Artículo 11.3. Liquidación y Extinción.

11.3.1 Liquidación.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) ante el pago total de los Servicios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato;
- (ii) en el plazo establecido en el presente Contrato;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 11.3.6;
- (v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato; y
- (vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine.

11.3.2. Forma de Liquidación del Fideicomiso.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario actuará a través del Administrador, quien será el encargado de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en Asamblea de Tenedores o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea de Tenedores.

11.3.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

- (i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada clase.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Fideicomiso.

11.3.4. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso conforme a la Sección X del Reglamento, con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1 del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la liquidación del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será nuevamente transferido a la Cuenta de Cobranzas y será distribuido conforme a la cláusula 4.1 del presente Contrato.

11.3.5. Notificación de la liquidación anticipada.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicar en el Boletín Oficial y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país, y en su caso, en el boletín diario de la BCBA.

11.3.6. Liquidación del Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o negociación.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los quince (15) días corridos de la Asamblea de Tenedores el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios o, de ser mayor y en

caso de existir, el promedio del precio promedio ponderado diario de cotización en un Mercado Relevante correspondiente a los quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea de Tenedores, con cargo a los Bienes Fideicomitidos del respectivo Fideicomiso. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) días corridos contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

11.3.7. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

11.3.8. Comisión por Liquidación.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de las comisiones previstas en el Artículo 7.1, una retribución adicional equivalente a un trimestre de Comisión del Fiduciario.

Artículo 11.4. Ley Aplicable.

Toda cuestión relacionada con el presente Contrato se rige por la ley argentina.

Artículo 11.5. Jurisdicción.

Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación al presente Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal Arbitral de acuerdo con la Ley N° 26.831 y la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Para todos los conflictos que no involucren a los Tenedores, el tribunal competente será el mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 11.6. Aplicación del Reglamento.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento, el que las Partes y el Administrador Sustituto declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de noviembre de 2014, las Partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

AGL Capital S.A.,
como Fiduciante y Administrador

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

TMF TRUST Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

ANEXO A
al
Contrato

LISTADO DE CRÉDITOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos, se incluye en tres (3) discos compactos marca Verbatim no regrabables de idéntico contenido y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto número de serie A3126PD06085789LH, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto número de serie B3126PD06085802LH, para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto número de serie C3126PD06085811LH, para la CNV a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV; el cual forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, de la Ciudad de Buenos Aires y en la CNV.

ANEXO B
al
Contrato

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) Fiduciario: TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero AGL VI.

(ii) Emisión: Los Valores Fiduciarios serán emitidos por un Valor Fideicomitado de hasta \$ 29.779.559 (Pesos veintinueve millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve).

(iii) Clases: Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

- Valores de Deuda Fiduciarios Senior AGL VI por hasta un V/N equivalente a \$ 11.700.000 (Pesos once millones setecientos mil).

- Valores de Deuda Fiduciarios Clase B AGL VI por hasta un V/N equivalente a \$ 2.550.000 (Pesos dos millones quinientos cincuenta mil).

- Valores de Deuda Fiduciarios Clase C AGL VI por hasta un V/N equivalente a \$ 5.300.000 (Pesos cinco millones trescientos mil).

- Certificados de Participación AGL VI por hasta un V/N equivalente a \$ 10.229.559 (Pesos diez millones doscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y nueve).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iv) Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso) siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

(v) Administrador: AGL.

(vi) Agente de Control y Revisión: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

(vii) Oferta Pública. Negociación: Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en la BCBA y en el MAE, respectivamente, y o en cualquier otra bolsa o mercado de la Argentina que oportunamente se determine.

(viii) Período de colocación: Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante un período de colocación de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública (el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV y a la BCBA, y publicar un aviso en el boletín diario de la BCBA en la AIF. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga, ampliación, suspensión o modificación respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(ix) Fecha de Corte: El 1° de octubre de 2014. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

(x) Fecha de Liquidación: El día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xi) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xii) Co-Organizadores: Option Securities S.A. y Puente Hnos. S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCBA el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFS, VDFB o VDFC a su respectivo Vencimiento Declarado;

- b) si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad;
- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCBA cancelara su autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- d) si los Bienes Fideicomitidos se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía, afectándose el pago de los Valores Fiduciarios;
- e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación relevante establecida en el Contrato de Fideicomiso Financiero que afecte significativamente al Fideicomiso. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- f) cualquier sentencia o laudo arbitral que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos Fideicomitidos y su cesión fiduciaria, de las Cuentas Fiduciarias y del Contrato de Fideicomiso Financiero, que afectara adversamente y significativamente la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- g) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;
- h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;

j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;

k) si cualquiera de las Entidades Recaudadoras solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de sesenta (60) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando cualquiera de las situaciones descritas en el presente imposibilitaran o afectaran de manera significativa el pago de los Valores Fiduciarios; y

l) ante la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios de Pago, y/o la revocación o la pérdida de vigencia de cualquiera de los Códigos de Descuento, y/o la prohibición o imposibilidad de cobro de los descuentos de haberes de los empleados o beneficios de la seguridad social a través de cualquiera de los Códigos de Descuento conforme surja de normativa que resultare aplicable, y/o la renuncia o remoción de cualquiera de las Entidades Recaudadoras, si no hubiere alguna entidad sustituta elegible, que pudiere utilizar su Código de Descuento para el cobro de los Créditos, y/o en relación con cualquier Crédito, si cualquiera de dichas derogaciones, y/o resoluciones y/o revocaciones y/o pérdidas de vigencia, y/o dicha prohibición o imposibilidad de cobro, y/o dicha renuncia o remoción e inexistencia de entidad sustituta, y/o dicho incumplimiento de requisitos, afectara adversamente y significativamente la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario, siempre y cuando cualquiera de las situaciones descritas en el presente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios.

(xvii) Consecuencias de un Evento Especial: Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores extraordinaria a fin de que se adopte una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso que se verificare cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero; o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los VDFS, VDFB y VDFC en circulación; y (b) en caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo

dispuesto en el apartado (a)(2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior.

El Fiduciario verificará antes del día vigésimo (20) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS SENIOR

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.
- (iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS, el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses).

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 24% nominal anual y se aplicará esta tasa del 24% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior al 24%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa del 32% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 32%.

La Tasa de Referencia de los VDFS es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 350 (trescientos cincuenta) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFS se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS a su Vencimiento Declarado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

- (iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad, se constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de

acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFS se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital, respectivamente (o de ambos conjuntamente, en el caso de la ocurrencia de un Evento Especial) de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB, el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses).

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 25,5% nominal anual y se aplicará esta tasa del 25,5% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 25,5%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 33,5% nominal anual y se aplicará esta tasa del 33,5% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 33,5%.

La Tasa de Referencia de los VDFB es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFB se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFB a su Vencimiento Declarado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFB hasta que el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad, se constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFB se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, una vez cancelados totalmente los VDFS. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS CLASE C

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital, respectivamente (o de ambos conjuntamente, en el caso de la ocurrencia de un Evento Especial) de los VDFC a los VDFS y a los VDFB de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFC, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFC (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses).

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 28,5% nominal anual y se aplicará esta tasa del 28,5% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 28,5%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 33,5% nominal anual y se aplicará esta tasa del 33,5% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior al 33,5%.

La Tasa de Referencia de los VDFC es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 800 (ochocientos) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFC se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFC a su Vencimiento Declarado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFC serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFC hasta que el saldo de los VDFS y VDFB se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Si a la fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad, se constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFC se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20°) día de cada mes calendario, una vez cancelados totalmente los VDFS y los VDFB. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFC se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

V. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS, VDFB y VDFC de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: Los pagos de capital y las utilidades de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciarios, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor de Certificados con derecho a cobro.

ANEXO C
al
Contrato

AVISO BOLETIN OFICIAL

CESIÓN FIDUCIARIA DE CRÉDITOS. Se notifica a los fines del Artículo 1467 del Código Civil que el [] de [] de 2014, AGL CAPITAL S.A. en su carácter de fiduciante (el “Fiduciante” o “AGL”) ha cedido en propiedad fiduciaria a TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario” o “ET”) del Fideicomiso Financiero AGL VI (el “Fideicomiso”) constituido bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 9 de junio de 2014 bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Fideicomisos Financieros AGL”, los préstamos personales originados por el Fiduciante y otorgados a personas físicas, los cuales al [] de [] de 2014 (fecha en la que se seleccionaron los Créditos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los Créditos) tenían un saldo total de \$ [], y morosidad no mayor a 31 días, y que se encuentran identificados en el listado incluido en el Anexo II del Contrato de Fideicomiso (los “Créditos”). Dicho listado de los Créditos cedidos incluyendo el detalle de los deudores bajo los mismos y su saldo al [] de [] de 2014, se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio del Fiduciante, Scalabrini Ortiz 3333, Piso 3, de la Ciudad de Buenos Aires y del Fiduciario, Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, de la Ciudad de Buenos Aires, y en el Expte. N° 2944/2013 de la Comisión Nacional de Valores. La cesión fiduciaria de los Créditos determina el cambio de acreedor en la persona del Fiduciario, sin perjuicio de que los deudores cedidos deberán continuar efectuando los pagos bajo los Créditos en los lugares habituales en virtud de que AGL continuará en sus funciones de agente de cobro y administrador de dichos Créditos. [], apoderado mediante []. Firma certificada en el sello de certificación de firmas N° [].

ANEXO D
al
Contrato de Fideicomiso

MODELO DE NOTIFICACIÓN
A ENTIDADES RECAUDADORAS

Buenos Aires, [___] de [____] de 2014

Sres.
[ENTIDAD RECAUDADORA]
(Domicilio)
Presente

Ref: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

1.- Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de informarles que el día [___] de [_] de 2014, AGL Capital S.A., actuando en calidad de Fiduciante (en adelante “AGL” o el “Fiduciante”), ha celebrado un contrato de Fideicomiso Financiero con TMF TRUST Company (Argentina) S.A., actuando en calidad de Fiduciario (en adelante el “Fiduciario”), en los términos de los artículos 19 y siguientes de la ley 24.441, dentro del Programa Global de Fideicomisos Financieros AGL, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO AGL VI (en adelante el “Contrato de Fideicomiso” y el “Fideicomiso Financiero”), cuya autorización de oferta pública fue solicitada a la Comisión Nacional de Valores en fecha [_] de [-_] de 2014.

2.- En virtud de lo establecido en el mencionado Contrato de Fideicomiso, AGL ha acordado con el Fiduciario, la transferencia fiduciaria a su favor de créditos cuya cobranza se opera en el marco del convenio de pago que vincula a AGL con [ENTIDAD RECAUDADORA] como Entidad Recaudadora de fecha [_] [_____] de 20[_] (el “Convenio de Pago”). Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos en virtud del convenio que nos vincula. Se adjunta a la presente un listado de los créditos fideicomitados cuya cobranza se efectúa en el marco del Convenio de Pago.

3.- Se informa que en virtud del Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos. Por lo tanto AGL continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se comunica que a partir de la fecha vuestra entidad deberá efectuar la transferencia de fondos correspondiente a los créditos fideicomitados, a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique.

4.- Salvo lo indicado en el apartado 3 anterior que modifica en lo que correspondiera el Convenio de Pago que nos vincula, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el mencionado Convenio de Pago.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

TMF TRUST Company (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2
(C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5556-5700 / 5556-5701
Atención: Florencia N. Regueiro / Luis G. Vernet

Saludamos a ustedes muy atentamente.-.

AGL Capital S.A.,
en carácter de Fiduciante y Administrador del
Fideicomiso Financiero AGL VI

Por:
Cargo:

ANEXO E
al
Contrato

MODELO DE NOTIFICACIÓN
A LOS ORGANISMOS

[NOTIFICACIÓN A REALIZAR POR ACTO PÚBLICO]

Buenos Aires, [__] de [__] de 2014

Señores
[ORGANISMO]
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en nuestro carácter de Fiduciante del Fideicomiso Financiero AGL VI (el “Fideicomiso”) de conformidad con el contrato de fideicomiso celebrado el [__] de [____] de 2014 TFM TRUST Company (Argentina) S.A., como fiduciario (el “Fiduciario”), y AGL Capital S.A. (“AGL”), como fiduciante y administrador (el “Contrato de Fideicomiso”).

Al respecto, y de conformidad con el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, les informamos que con fecha [__] de [____] de 2014 se constituyó el Fideicomiso y AGL cedió los créditos detallados en el Anexo I a la presente (los “Créditos”) originados por AGL y cuya cobranza se realiza a través de [ENTIDAD/ES RECAUDADORA/S].

Asimismo, les informamos que AGL ha sido designado administrador del citado Fideicomiso.

Sin perjuicio de la cesión al Fiduciario de los Créditos, los flujos de fondos bajo los Créditos provenientes de las deducciones efectuadas por dicha administración en los haberes de los deudores de los Créditos, deberán continuar siendo depositados en las respectivas cuentas corrientes de [ENTIDAD/ES RECAUDADORA/S] tal como se viene efectuando actualmente, hasta tanto el Fiduciario notifique a [ORGANISMO] el depósito en otra cuenta.
Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

AGL Capital S.A.

en carácter de Fiduciante y Administrador del Fideicomiso Financiero AGL VI

Por:
Cargo:

ANEXO F
al
Contrato

TERMINOS Y CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

El Administrador realizará la administración de los Créditos en interés de los Beneficiarios y actuando bajo el patrón de un buen hombre de negocios, conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. **Independencia.** El Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario (salvo en los casos en que específicamente se indique lo contrario en el presente Anexo y con las limitaciones establecidas en la Ley de Fideicomiso y las Normas de la CNV) ni tendrá relación de dependencia o de subordinación alguna respecto del Fiduciario.

2. **Facultades de administración.** El Administrador tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración de los Créditos, la cual deberá ser efectuada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero. El Fiduciario otorgará al Administrador o a las personas que el Administrador indique los poderes que fueren necesarios o conducentes para el desempeño de sus obligaciones respecto de la administración de los Créditos.

3. **Percepción y depósito de las cobranzas.** (a) Las Entidades Recaudadoras efectivizarán el pago de los Créditos que perciban de los diversos Organismos en (i) la cuenta del Administrador o (ii) directamente en la cuenta del Fideicomiso (en el caso de las cobranzas de los Créditos remitidas por AMUF y CE.PA.D).

(b) Las cobranzas de los Créditos serán remitidas por el Administrador (en el caso de ser depositada la cobranza por las Entidades Recaudadoras en su cuenta) o por la Entidad Recaudadora al Fiduciario dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que las Entidades Recaudadoras perciban dicha cobranza de los respectivos Organismos, según sea el caso.

4. **Informe diario e informe mensual de cobranza.** (a) El Administrador, a partir de la Fecha de Corte, preparará y entregará al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior (el “Informe Preliminar”)

(b) En adición al Informe Preliminar, el Administrador, preparará y entregará mensualmente al Fiduciario, a partir de la Fecha de Corte, dentro de los primeros siete (7) Días Hábiles de cada mes, un informe escrito (el “Informe Consolidado de Administración”) respecto de la administración y cobranza de los Créditos de manera consolidada y detallada respecto de las cobranzas efectivamente percibidas en el período correspondiente. El Informe Consolidado de Administración contendrá como mínimo la siguiente información: el detalle de los Créditos vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, y las cuotas pagadas, los anticipos de fondos efectuados y recuperados o compensados, si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, y toda otra información que el Administrador hubiera reportado y considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso

(c) En el caso que el Administrador tuviera conocimiento de que se han modificado datos de los Deudores informados en el Anexo A, dichas modificaciones serán informadas al Fiduciario.

5. Gestión judicial y Extrajudicial de Créditos en Mora o Quiebra. (a) el Administrador, aplicando los mismos criterios que utiliza para administrar la cartera de Créditos, iniciará los procedimientos y o acciones necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito en Mora o Quiebra de que se trate (incluyendo sin limitación acciones de cobro y verificaciones en concursos o quiebras de los Deudores), con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que corresponda abonar bajo los Créditos. A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos.

6. Cobro de los Créditos. (a) La cobranza de los Créditos es encomendada a las Entidades Recaudadoras, quienes deberán cumplir con dicha función diligentemente y conforme a los Convenios de Pago celebrados con estas. El Administrador no podrá eximirse de la transferencia de las cobranzas por ningún motivo, ni del envío de los informes relativos a las mismas.

(b) El Fiduciario delega en el Administrador las facultades de supervisión de las Entidades Recaudadoras en relación a la cobranza de los Créditos. En este sentido, el Administrador, de acuerdo al poder irrevocable a ser otorgado por el Fiduciario por el plazo equivalente a la vigencia del Fideicomiso, estará facultado para (i) supervisar la cobranza de los montos correspondientes en base a las conciliaciones mensuales que deba efectuar a fin de verificar la pertinencia de los cobros bajo los Créditos; (ii) otorgar las autorizaciones a la Entidad Recaudadora de los Créditos para suscribir instrumentos de renegociación, refinanciación, quitas, esperas en relación a los Créditos; (iii) intimar a los Deudores bajo los Créditos y/o iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial de cobranza por sí y en colaboración con la Entidad Recaudadora de los Créditos; (iv) iniciar acciones contra las Entidades Recaudadoras de los Créditos en relación a cualquier incumplimiento de los mismos respecto de sus obligaciones de cobro; y (v) gestionar, si correspondiere, la entrega de los Documentos a las Entidades Recaudadoras de los Créditos cuando así lo requieran a efectos de la cobranza de los mismos.

Asimismo, el Administrador, en caso de incumplimiento de alguna de las Entidades Recaudadoras, en virtud de las delegaciones otorgadas al mismo, notificará de dicha circunstancia al Organismo respectivo y lo instruirá para que deposite las cobranzas directamente en la Cuenta Fiduciaria.

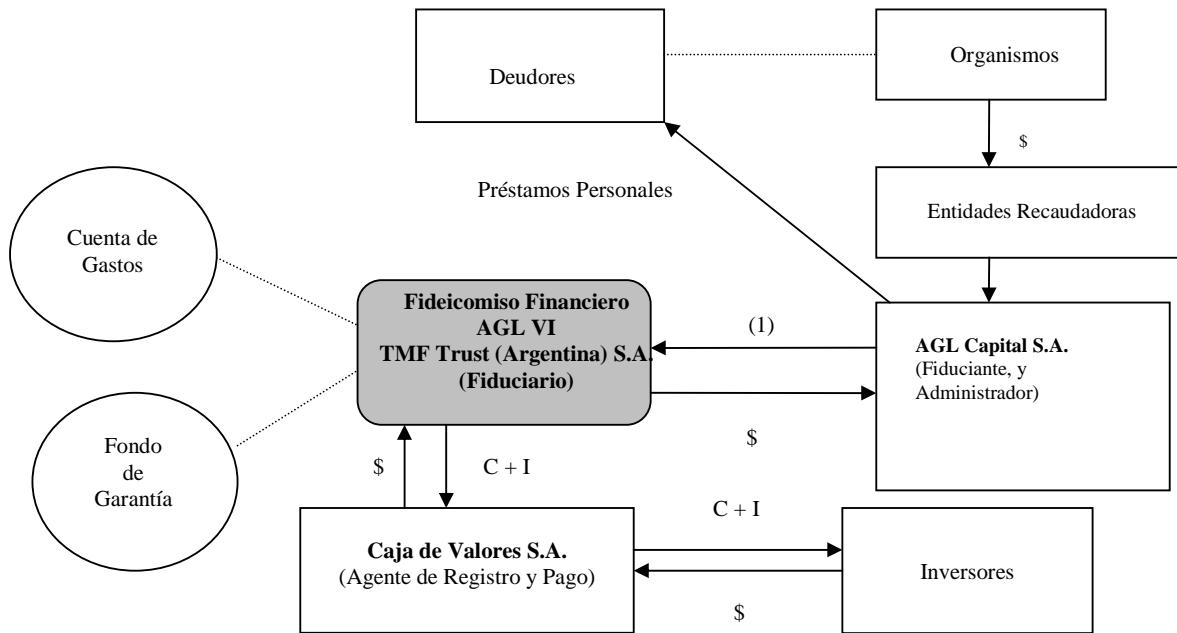
7. Reformas al manual y los procesos de cobro y administración. El Administrador podrá periódicamente gestionar modificaciones y reformas a los procesos de cobro y administración, según el Administrador lo considere necesario o conveniente a fin de ratificar o cumplir más acabadamente la intención y el objeto de las cobranzas y los deberes, responsabilidades y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato. El Administrador comunicará al Fiduciario las modificaciones y reformas que pretende efectuar, quién no podrá oponerse a las mismas siempre que no afecten los derechos de los Beneficiarios ni la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Las modificaciones se considerarán aprobadas por el Fiduciario si dentro del plazo de diez (10) días hábiles de comunicadas por el Fiduciante el Fiduciario no se opusiera por escrito a las mismas.

8. Gastos. El Administrador abonará directamente todos los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, si bien dichos gastos estarán a cargo

del Fideicomiso. Los gastos en los que incurra el Administrador podrán ser retenidos por el Administrador de las cobranzas de los Créditos que realice conforme a los puntos 3 y 4 precedentes y serán debidamente rendidos al Fiduciario.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos
C+I = Pago de Servicios de Capital e Intereses bajo los Valores Fiduciarios

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

**AGL Capital S.A.
Scalabrini Ortiz 3333, Piso 3
(C1425DCB) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

EMISOR Y FIDUCIARIO

**TMF TRUST Company (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2
(C1001ANN) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

CO - ORGANIZADOR Y COLOCADOR

**Option Securities S.A.
25 de Mayo 293, Piso 6 "A"
(C1002ABE) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

CO- ORGANIZADOR Y COLOCADOR

**Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14
Ciudad de Buenos Aires (C10449AAA)
Argentina**

COLOCADOR

**Rosental S.A.
Edificio Molinos Fénix, Córdoba 1441 (S2000AWU)
Ciudad de Rosario – Prov. De Santa Fe
Argentina**

ASESOR FINANCIERO

**First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596 p. 20
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

**Los contadores Públicos de
Zubillaga & Asociados S.A designados en el Contrato de Fideicomiso
25 de mayo 596 p. 20
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

**Deloitte & Co. S.A.
Florida 234, Piso 5°
(C1005AAF) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

**Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 928, piso 7
(C1001AAR) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**